



Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ORDEN HAP/918/2024, de 31 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y del Departamento de Bienestar Social y Familia. 24749

CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/832/2024, de 18 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública..... 24751

II. Autoridades y Personal

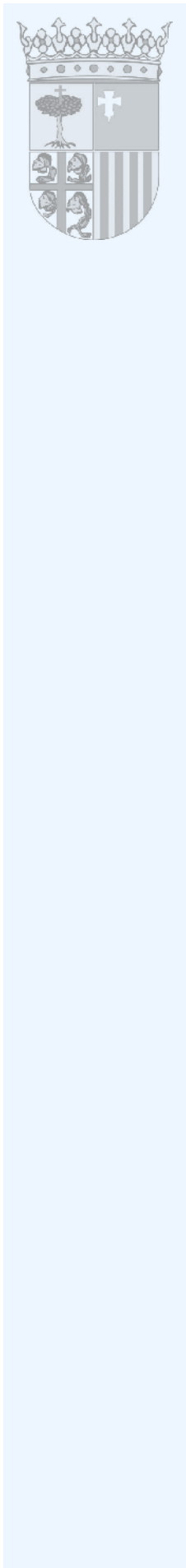
b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Oficial 1.ª Mantenimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 24753

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Oficial 2.ª Explotación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 24754

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Hospitalización-Consultas Externas en el Hospital de Jaca del Sector de Huesca..... 24755

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2024, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 Aragón, por la que se convoca procedimiento de selección para la provisión con carácter temporal de una plaza de Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria en la Gerencia del 061 Aragón..... 24758



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/919/2024, de 1 de agosto, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU. Expediente: G-EO-Z-030/2017..... 24779

ORDEN PEJ/920/2024, de 2 de agosto, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de María de Huerva en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo para el curso escolar 2023-2024. 24784

ORDEN PEJ/921/2024, de 5 de agosto, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo para el curso escolar 2023-2024. 24785

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/922/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023..... 24786

ORDEN BSF/923/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023..... 24800

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Iberos” en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel)..... 24815

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

EXTRACTO de la Orden BSF/922/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023..... 24842

EXTRACTO de la Orden BSF/923/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al FITE 2023. 24843



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/918/2024, de 31 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y del Departamento de Bienestar Social y Familia.

El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, en el artículo 3.1.b) atribuye al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la competencia de protección de consumidores y usuarios.

Por el artículo 2.1 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios, es un órgano directivo del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

La disposición transitoria segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los órganos de rango inferior a los regulados en este Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no se apruebe la estructura orgánica pormenorizada de cada uno de los Departamentos.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe respecto al supuesto de modificación de los anexos presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación (expedientes número 603 a 607/2024).

Por ello, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 68/2021, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos, y conforme a la competencia atribuida por el Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia y del Departamento de Bienestar Social y Familia en los siguientes términos:

- Los puestos de trabajo del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Bienestar Social y Familia con número RPT 5832, 5833, 5837, 5839, 5840, 5841, 5842, 5844, 19416 y 19417, se adscriben al Servicio Provincial de Zaragoza del extinto Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

- Los puestos de trabajo del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Bienestar Social y Familia con número RPT 5068, 5069, 5070, 5071 y 19414, se adscriben al Servicio Provincial de Huesca del extinto Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

- Los puestos de trabajo del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Bienestar Social y Familia con número RPT 5482, 5483, 5484, 18341 y 19415, se adscriben al Servicio Provincial de Teruel del extinto Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

- Los puestos de trabajo del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Bienestar Social y Familia con número RPT 5836 y 5851 se adscriben al Servicio Provincial de Zaragoza del extinto Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y se cambia del programa económico 311.1 “Servicios Generales de Bienestar Social y Familia” al programa económico 443.1 “Control del Consumo”.

- Los puestos de trabajo del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Bienestar Social y Familia con número RPT 67586 y 6983, se adscriben al Servicio Provincial de Huesca del extinto Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y se cambia del programa económico 311.1 “Servicios Generales de Bienestar Social y Familia” al programa económico 443.1 “Control del Consumo”.

- El puesto de trabajo del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Bienestar Social y Familia con número RPT 11231, se adscribe al Servicio Provincial de Teruel del extinto Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente Departamento de Presi-



dencia, Economía y Justicia, y se cambia del programa económico 311.1 “Servicios Generales de Bienestar Social y Familia” al programa económico 443.1 “Control del Consumo”.

Segundo.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 31 de julio de 2024.

**El Consejero de Hacienda, Interior
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



CORRECCIÓN de errores de la Orden HAP/832/2024, de 18 de julio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública.

Advertidos errores en la Orden citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 147, de 30 de julio de 2024, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Página 21607:

Donde dice:

“Puestos número RPT 187, Jefe/a de Sección de selección I, número RPT 102028, Jefe/a de Sección de selección II y número RPT 102227, Asesor/a Técnico/a, adscritos al Instituto Aragonés de Administración Pública, se modifica el apartado de titulación académica y se añade “Titulación universitaria en Derecho”.”

Debe decir:

“Puestos número RPT 187, Jefe/a de Sección de selección I, número RPT 102028, Jefe/a de Sección de selección II y número RPT 102027, Asesor/a Técnico/a, adscritos al Instituto Aragonés de Administración Pública, se modifica el apartado de titulación académica y se añade “Titulación universitaria en Derecho”.”

Donde dice:

“Puestos número RPT 87654, 87655 y 87658, Técnico/a de Gestión, adscritos a la Dirección General de la Función Pública, se les asigna el complemento específico B y se elimina del apartado Observaciones “Puesto a amortizar”.”

Debe decir:

“Puestos número RPT 87655 y 87658, Técnico/a de Gestión, adscritos a la Dirección General de la Función Pública, se les asigna el complemento específico B y se elimina del apartado Observaciones “Puesto a amortizar”.”

“Puesto número RPT 87654, Técnico/a de Gestión, adscrito a la Dirección General de la Función Pública, se le asigna el complemento específico B, se elimina del apartado Observaciones “Puesto a amortizar” y se añade edificio de paseo M.^a Agustín, 36 (Zaragoza).”

Página 21608:

Donde dice:

“Número RPT 103846.

Denominación: Asesor Técnico/a.

Subgrupo: A1.

Nivel: 30.

Complemento específico: B.

Tipo: S.

Forma provisión: LD.

Administración Pública: AP0.

Clase especialidad: 201111-200112-200681.

Áreas funcionales: 060-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de programación, análisis presupuestario y seguimiento de la ejecución presupuestaria.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de Presupuestos.

El puesto se financia con cargo a los créditos de la sección 30 “Diversos Departamentos”.”

Debe decir:

“Número RPT 103846.

Denominación: Asesor/a Técnico/a.

Subgrupo: A1.

Nivel: 30.

Complemento específico: B.



Tipo: S.

Forma provisión: LD.

Administración Pública: AP0.

Clase especialidad: 200111-200112-200681.

Áreas funcionales: 060-070.

Características: Funciones propias del puesto en materia de programación, análisis presupuestario y seguimiento de la ejecución presupuestaria.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Teletrabajo.

Centro de destino: Dirección General de Presupuestos.

El puesto se financia con cargo a los créditos de la sección 30 "Diversos Departamentos".



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Oficial 1.ª Mantenimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Concluidas las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Oficial 1.ª Mantenimiento, el Tribunal de selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya publicación se dispone mediante Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), la relación de personas candidatas para la contratación laboral temporal para la provisión de puestos de trabajo de dicha categoría profesional.

La bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo se ordenará, del siguiente modo:

- Relación de personas aspirantes que, habiendo superado los dos ejercicios de la fase de oposición y habiendo sido valorados sus méritos en la fase de concurso, no han superado el proceso selectivo. La ordenación se realizará atendiendo a la puntuación total.
- Relación de personas aspirantes que, sin haber superado la fase de oposición han aprobado alguno de sus ejercicios. La ordenación de las personas candidatas en dicha relación se hará atendiendo al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en los mismos, no teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los ejercicios suspendidos.
- Relación de personas aspirantes que, habiéndose presentado al primer ejercicio de la oposición, no lo hubieran superado. Esta relación se ordenará según la puntuación obtenida. Los posibles empates a los efectos de ordenación de las personas aspirantes en este proceso selectivo, se resolverán mediante la celebración de un sorteo entre quienes cuenten con puntuación coincidente.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de selección, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Resolución de 9 de mayo de 2023 ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), esta Dirección General resuelve:

Aprobar la bolsa de empleo de personal laboral, por provincias, confeccionada para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Oficial 1.ª Mantenimiento.

Hacer público, como anexo a esta Resolución, el listado de la bolsa de empleo, con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): CSVHE0AA9G6HR1E0XFIL.

El CSV del anexo que contiene la lista podrá ser consultada en el enlace que se indica a continuación: <https://mia.aragon.es/documentos>.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 31 de julio de 2024.

El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE



RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se aprueba la bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la estabilización de empleo temporal, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Oficial 2.ª Explotación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Concluidas las pruebas selectivas, para la estabilización de empleo temporal, convocadas por Resolución de 24 de mayo de 2021, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso como personal laboral fijo de la categoría profesional de Oficial 2.ª Explotación, el Tribunal de selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya publicación se dispone mediante Resolución de 9 de mayo de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), la relación de personas candidatas para la contratación laboral temporal para la provisión de puestos de trabajo de dicha categoría profesional.

La bolsa de empleo derivada del correspondiente proceso selectivo se ordenará, del siguiente modo:

- a) Relación de personas aspirantes que, habiendo superado los dos ejercicios de la fase de oposición y habiendo sido valorados sus méritos en la fase de concurso, no han superado el proceso selectivo. La ordenación se realizará atendiendo a la puntuación total.
- b) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado la fase de oposición han aprobado alguno de sus ejercicios. La ordenación de las personas candidatas en dicha relación se hará atendiendo al número de ejercicios superados; a igual número de ejercicios superados, se atenderá a la puntuación total obtenida en los mismos, no teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en los ejercicios suspendidos.
- c) Relación de personas aspirantes que, habiéndose presentado al primer ejercicio de la oposición, no lo hubieran superado. Esta relación se ordenará según la puntuación obtenida. Los posibles empates a los efectos de ordenación de las personas aspirantes en este proceso selectivo, se resolverán mediante la celebración de un sorteo entre quienes cuenten con puntuación coincidente.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de selección, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Resolución de 9 de mayo de 2023 ("Boletín Oficial de Aragón", número 94, de 19 de mayo de 2023), esta Dirección General resuelve:

Aprobar la bolsa de empleo de personal laboral, por provincias, confeccionada para la provisión con carácter temporal de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de Oficial 2.ª Explotación.

Hacer público, como anexo I a esta Resolución, el listado de la bolsa de empleo, con el siguiente Código Seguro de Verificación (CSV): CSVGP0JLPN4G31F0XFIL.

El CSV del anexo que contiene la lista podrá ser consultada en el enlace que se indica a continuación: <https://mia.aragon.es/documentos>.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 6 de agosto de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Gerencia de Sector de Huesca, por la que se convoca procedimiento de provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante de Supervisor/a de Hospitalización-Consultas Externas en el Hospital de Jaca del Sector de Huesca.

De conformidad con lo dispuesto en capítulo III del título III del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia de Sector de Huesca, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 71.1 de dicha norma reglamentaria, efectúa convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto vacante de Supervisor/a de Hospitalización-Consultas Externas en el Hospital de Jaca del Sector de Huesca, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Características del puesto.

- Denominación: Supervisor/a de Hospitalización-Consultas Externas en el Hospital de Jaca.
- Sistema de provisión: Libre designación.
- Adscripción orgánica y funcional: Dirección de Enfermería del Hospital Universitario San Jorge.
- Jornada de Trabajo: Mañanas.
- Nivel de complemento de destino: 22.
- Funciones: Gestión de los Recursos Humanos y Materiales de la Unidad, con dependencia Jerárquica de la Dirección de Enfermería y Supervisiones de Área Funcional del Centro y en general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.
- Desempeño: Temporal en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud, y su ejercicio estará sujeto a evaluación periódica.
- Retribuciones: Las correspondientes al personal estatutario del puesto convocado.
- Causas de cese en el puesto: Las establecidas en el artículo 60 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, antes citado.

Segunda.— Requisitos de participación.

Podrá participar en este procedimiento el personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo en la misma categoría o Cuerpo y Escala del puesto ofertado en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud (Enfermera, Enfermera especialista en Salud Mental, Fisioterapeuta, Logopeda, Matrona o Terapeuta Ocupacional), siempre que reúna los requisitos generales especificados en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Igualmente podrá participar el personal temporal que cumpla los requisitos generales señalados en el apartado anterior y esté prestando servicio en esta categoría profesional en el Hospital de Jaca.

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.— Solicitudes.

Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia del Sector de Huesca. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, y un breve currículum académico, profesional y formativo. No será necesario aportar aquellos documentos acreditativos de estar en posesión de requisitos exigidos que ya consten en el expediente personal del Sector de Huesca.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.— Comisión de selección.

El proceso de provisión será evaluado por una Comisión de selección, cuya composición se determinará mediante resolución de la Gerencia del Sector de Huesca, de conformidad



con los criterios y especificaciones dispuestos por el artículo 73 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. La composición de la Comisión de selección se publicará en el tablón de anuncios del Sector, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital Universitario “San Jorge”, junto al Servicio de Personal, una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de selección verificará que los candidatos reúnen los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria, y elevará a la Gerencia de Sector de Huesca la relación nominal de aquellos que los cumplan, y la propuesta de la persona que se considere más idónea para el puesto cuya provisión ahora se convoca. Dicha propuesta sólo podrá recaer en personal temporal si se motiva la inexistencia de candidato idóneo entre quienes concurren al procedimiento ostentando la condición de personal fijo.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de selección, al objeto de que aclaren o documenten aspectos de su currículum, y si lo considera oportuno podrá mantener entrevistas personales, a fin de determinar la idoneidad de los aspirantes al perfil del puesto.

Quinta.— Resolución de la convocatoria y efectos.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, esta Gerencia de Sector de Huesca dictará resolución del procedimiento que será publicada también en dicho diario oficial. La provisión del puesto convocado podrá declararse desierta, mediante resolución motivada, cuando no concurren candidatos idóneos para su desempeño. Transcurrido el plazo citado de seis meses sin que se haya publicado resolución alguna, los interesados en el presente procedimiento de provisión mediante libre designación, podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución expresa o la desestimación presunta podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud.

Sexta.— Nombramiento.

En su caso, mediante la resolución de la Gerencia de Sector de Huesca que ponga fin al procedimiento, tendrá lugar el nombramiento del aspirante designado para ocupar el puesto convocado.

El nombramiento para el puesto convocado tendrá carácter temporal, y la continuidad en el desempeño del cargo estará supeditada a la superación de las oportunas evaluaciones, de conformidad con el procedimiento que en su momento se implante.

Séptima.— Publicaciones sucesivas e impugnación.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el “Boletín Oficial de Aragón”, se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados>, y en el tablón de anuncios oficial del Sector de Huesca, situado en la 1.ª planta del edificio de Administración del Hospital Universitario “San Jorge”, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 19 de julio de 2024.— El Gerente de Sector de Huesca, Luis Canalejo Mendaza.



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN PUESTO DE SUPERVISOR/A DE HOSPITALIZACIÓN-CONSULTAS EXTERNAS DEL HOSPITAL DE JACA DEL SECTOR DE HUESCA.

Datos personales:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL	TELEFONO
Dirección de correo electrónico de uso habitual:			

Titulación académica:

--

Puesto de trabajo desempeñado actualmente:

DENOMINACIÓN	CENTRO
--------------	--------

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria para la provisión por libre designación del puesto que se indica a continuación:

Datos de la convocatoria:

PUESTO CONVOCADO: SUPERVISOR/A DE HOSPITALIZACIÓN-CONSULTAS EXTERNAS	CENTRO: HOSPITAL DE JACA	BOA:
--	------------------------------------	-------------

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne las condiciones y los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

Huesca, a de de 2024.
(Firma)

GERENCIA DE SECTOR DE HUESCA – HOSPITAL UNIVERSITARIO “SAN JORGE”.
Av. Martínez de Velasco, 36. 22004 HUESCA



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2024, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061 Aragón, por la que se convoca procedimiento de selección para la provisión con carácter temporal de una plaza de Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria en la Gerencia del 061 Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 bis, 33 y 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, la Gerencia del 061 Aragón, en ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, convoca procedimiento selectivo para la provisión temporal de una plaza de sustitución, de la categoría de Facultativo Especialista de Área adscrita al Departamento de Farmacia, en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 Aragón, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Número de plazas.

Una plaza de Facultativo Especialista de Área de Farmacia Hospitalaria.

Segunda.— Ámbito subjetivo.

- a) Vía de promoción interna temporal: Podrá participar quien, además de reunir el requisito de titulación exigido en la base cuarta b), posea la condición de personal estatutario fijo, y se encuentre en situación de servicio activo, con destino definitivo o en reingreso provisional en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias, o cualquiera de los centros del Servicio Aragonés de Salud, en este último caso en los términos previstos en el artículo 29.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, en categoría distinta de la convocada, del mismo o inferior grupo de clasificación. No podrá participar en la convocatoria, por esta vía, el personal que se encuentre en comisión de servicios.
- b) Vía de acceso libre: De conformidad con lo establecido en los artículos 9 bis y 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, modificado por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, podrán participar quienes cumplan los requisitos exigidos en la base cuarta.

Tercera.— Características del puesto de trabajo.

Jornada de trabajo. La dedicación del personal seleccionado será en turno de mañana y/o tarde.

Funciones. El responsable del Servicio de Farmacia es el encargado de asegurar la atención farmacéutica adecuada a los usuarios de las unidades asistenciales del 061 Aragón, enmarcada dentro de la política del uso racional del medicamento. Sus funciones y responsabilidades con carácter más específico son las siguientes:

Adquirir, almacenar, custodiar, conservar y dispensar aquellos medicamentos y productos sanitarios que deban ser aplicados por el personal sanitario de las unidades asistenciales del 061 Aragón.

Planificar, coordinar y evaluar programas y actividades dirigidas a fomentar el uso racional y con criterios de seguridad de los medicamentos.

Informar y asesorar al personal de las unidades funcionales, en materia de medicamentos.

Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre estupefacientes y psicótropos.

Gestionar las alertas de medicamentos y productos sanitarios.

Asistir y representar a su servicio en las reuniones convocadas por la Dirección, al Consejo de Gestión y a la reunión de responsables y dar a conocer al personal a su cargo el contenido de estas reuniones.

Coordinar la edición y actualización de la Guía Farmacoterapéutica.

Participar en la elaboración y revisar la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad propios de su servicio.

Asegurar la implantación y el mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad en su servicio.

Dar a conocer y promover la implantación y evaluación de los objetivos fijados para su servicio.

En general, todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, le sean encomendadas por los correspondientes responsables.



Retribuciones. Las que corresponden para este puesto de trabajo según las disposiciones, acuerdos y pactos vigentes de aplicación.

Tipo de nombramiento. Si el aspirante seleccionado para desempeñar la plaza convocada procede del turno de acceso libre, se le expedirá nombramiento de personal estatutario sustituto. De conformidad con el artículo 9.bis de Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, modificado por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, se acordará la finalización de la relación estatutaria de sustitución por las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 21, sin derecho a compensación por este motivo:

- a) Por la finalización del plazo establecido y recogido expresamente en el nombramiento.
- b) Por la finalización de la causa que originó el nombramiento.

En caso de resultar seleccionado personal estatutario fijo para la provisión de la plaza, por la vía prevista en la base segunda a), se le expedirá nombramiento de promoción interna temporal. El cese en dicho nombramiento se acordará por las causas que en su caso procedan, detalladas en el artículo 31 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Cuarta.— Requisitos de los aspirantes.

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Estar en posesión del título oficial de Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria expedido por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación, dentro del plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) Las personas participantes deberán no haber estado separadas del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública, en los seis años anteriores, ni hallarse inhabilitadas, con carácter firme, para el ejercicio de funciones públicas o para la correspondiente profesión. En el caso de las personas nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), deberán hallarse no inhabilitadas o en situación equivalente, ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, según determina el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- g) No poseer la condición de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área de la Especialidad de Farmacia Hospitalaria en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del posible llamamiento y nombramiento. La acreditación de hallarse en posesión de los requisitos exigidos será requerida a los aspirantes antes de emitir el correspondiente nombramiento, sin perjuicio de los documentos requeridos en la base quinta a) que deberán aportarse junto a la solicitud.

Quinta.— Solicitudes y documentación.

- a) Las solicitudes para formar parte de estas listas se formalizarán según el modelo normalizado que figura en el anexo I. Junto a su solicitud, los aspirantes aportarán ordenadamente la siguiente documentación:



- Fotocopia de DNI, NIE, pasaporte o documento acreditativo de identidad.
- Fotocopia del título oficial exigido.
- Formulario de autobaremación, cumplimentado en el modelo contenido en el anexo II.
- Breve currículum donde figuren los datos personales, formación académica y experiencia profesional.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, los cuales serán valorados de conformidad con el baremo y los criterios interpretativos del baremo unificado, publicados estos últimos en la página web del Servicio Aragonés de Salud, <https://www.aragon.es/-/baremos-unificados>. Para la acreditación de los méritos, bastará la presentación de fotocopia de los mismos, sin perjuicio de la obligación de la persona aspirante de presentar los originales cuando sea requerida por el órgano convocante o por el órgano de selección nombrado al efecto.

No se admitirán a concurso documentos acreditativos de méritos presentados fuera del plazo de presentación de solicitudes, por mucho que hayan sido simplemente alegados en dicho plazo, salvo imposibilidad material alegada y probada por el aspirante como no imputable a él y debidamente apreciada por el órgano convocante. Los méritos acreditados en plazo y forma deberán poseerse en la fecha de publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin que puedan computarse los adquiridos con posterioridad. La experiencia profesional se justificará en todo caso mediante un certificado de servicios prestados. No será necesario que los aspirantes presenten certificados de los servicios prestados en centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud pues se incorporarán de oficio.

- b) Los interesados en participar en la presente convocatoria, deberán formular su solicitud según modelo que se adjunta en anexo I, dirigida a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón. Las solicitudes podrán presentarse en la Oficina de Registro de dicha Gerencia (avenida Navarra, 78, 2.ª planta, 50011 - Zaragoza), o a través de las Unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Sexta.— *Criterios de selección.*

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos al procedimiento, la idoneidad de los candidatos será valorada por un Comisión de selección, cuya composición también se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección de la Gerencia de Urgencia y Emergencias Sanitarias del 061 Aragón.

Los aspirantes podrán ser requeridos en cualquier momento por la Comisión de selección al objeto que aclaren los méritos que hayan presentado.

- a) Una primera fase, de carácter eliminatorio, consistente en la realización por los aspirantes de una prueba de aptitud, de carácter teórico, práctico o ambos, sobre las funciones propias de la categoría contempladas en la base tercera. La prueba podrá comprender uno o varios ejercicios sucesivamente eliminatorios, según determine la Comisión de selección, quién deberá garantizar plenamente el anonimato de los participantes. La calificación final para cada aspirante en esta fase será de “Apto” o “No Apto”. Los aspirantes que no superen esta primera fase quedarán excluidos del proceso selectivo.
- b) Una segunda fase que consistirá en la valoración por la Comisión de selección, de conformidad con el respectivo baremo contenido en el anexo III, de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes que hayan superado la primera fase.
- c) A continuación de la valoración de méritos, si la Comisión de selección lo considera oportuno, podrá mantener entrevistas personales, con los aspirantes procedentes del turno libre, en relación con las aptitudes de gestión de las funciones del puesto descritas en la base tercera de esta convocatoria, cuya puntuación máxima será del 30% de la puntuación máxima alcanzable a través del baremo aplicable, de conformidad con el artículo 36.2 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. En consecuencia, resultará seleccionado el concursante que mayor puntuación obtenga en la suma de ambos apartados (valoración de méritos y entrevista). El personal del turno de promoción interna temporal, que haya superado la prueba eliminatoria de aptitud, tendrá derecho preferente sobre el resto de los aspirantes de acceso libre con independencia de la puntuación obtenida por éstos últimos.



Séptima.— Composición de la Comisión de selección.

La Comisión encargada de llevar a cabo la selección estará constituida por un Presidente y cuatro Vocales de los cuales uno desempeñará las funciones de Secretario, designando un Vocal por la representación sindical en la Gerencia del 061 Aragón, que ocupe plaza para la que exija el mismo nivel de titulación que la plaza convocada.

Octava.— Listado para sucesivas contrataciones.

Conforme el artículo 36.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo ("Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 17 de marzo de 2011), de Selección de Personal Estatutario y Provisión de Plazas en el Servicio Aragonés de Salud, con los candidatos declarados aptos se podrá elaborar una lista para sucesivas contrataciones temporales, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de selección, que tendrá una vigencia de un año.

Novena.— Periodo de prueba.

La persona seleccionada quedará sujeta a un período de prueba de tres meses, establecido en el artículo 33.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, modificada por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, y en el artículo 27.5 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, durante el cual será posible la resolución de la relación estatutaria temporal a instancia de cualquiera de las partes.

Décima.— Publicaciones sucesivas.

Todos aquellos acuerdos, resoluciones o anuncios sucesivos que se deriven de la presente convocatoria, excepto el acto resolutorio del procedimiento que se hará público en el "Boletín Oficial de Aragón", se publicarán en la página web del Servicio Aragonés de Salud, en la dirección <https://www.aragon.es/-/otros-puestos-singularizados>, y en el tablón de anuncios oficial de la Gerencia del 061 Aragón, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 2 de agosto de 2024.— La Directora Gerente de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 Aragón, Marta Beatriz Sampériz Murillo.

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN
PUESTO DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE LA ESPECIALIDAD DE
FARMACIA HOSPITALARIA DE LA GERENCIA DEL 061 ARAGÓN.

Datos personales:

Datos personales:			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
DNI:	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	TELÉFONO:
CENTRO DE TRABAJO:		UNIDAD O SERVICIO:	CATEGORÍA:
Dirección de correo electrónico de uso habitual: _____			

Títulos Académicos Oficiales:

--

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria para la provisión del puesto que se detalla a continuación:

Datos de la convocatoria:

PUESTO CONVOCADO:	CENTRO:	BOA:
-------------------	---------	------

DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para participar en la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que se compromete a probar documentalmente todos los datos que le sean solicitados.

En Zaragoza, a

de 2024

Firma

GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS DEL 061 ARAGÓN
Avda. Navarra nº 78. 2ª Planta. 50011 ZARAGOZA

ANEXO II
AUTOBAREMO DE MÉRITOS
PERSONAL UNIVERSITARIO

Para Promoción interna temporal (PIT) y Bolsa: Por haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo para la obtención de una plaza en propiedad convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta: 25 puntos.

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	Sin tope		
1.1.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA O DISTINTA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD			
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:			
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA. que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón .	0,30 mes		
1.1.1.2.0.0.-En centros de titularidad pública de países del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud	0,15 mes Límite 10 años		
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes		
1.1.1.4.0.0.- En centros privados concertados con la Comunidad Autónoma de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral.	0,10 mes Límite 10 años		
1.1.1.5.0.0.- En centros privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral.	0,05 mes Límite 10 años		
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios prestados en formación sanitaria de especialista:			
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA. (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes		
1.1.2.1.0.1.-Facultativos Especialistas de área que hayan accedido al título vía M.I.R.	4,32 puntos/año de duración M.I.R.		
1.1.2.1.0.2.- Médicos especialistas en medicina de familia que accedieron al título vía M.I.R.	16,2 puntos		

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
1.1.2.1.0.3.- Médicos especialistas en medicina de familia que hubieran obtenido la especialidad al amparo de lo establecido en el artículo 3 de R.D. 1.753/1998. (SÓLO APLICABLE A PARTICIPANTES VÍA BOLSA)	3,6 puntos		
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC. AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,10 mes		
1.1.2.3.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro del mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,075 mes Límite 10 años		
1.1.2.4.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro de diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,05 mes Límite 10 años		
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona	0,075 mes		
1.1.3.- Otros servicios prestados:			
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CCAA, de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.			
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes		
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes		
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:			
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes		
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes		
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:			
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet.	0,30 mes		

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.).	0,30 mes		
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.			
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.			
2.- FORMACIÓN:	20 puntos máximo		
2.1.- PREGRADO.			
2.1.1.- Expediente académico	Máximo 2 puntos		
2.1.1.1.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de notable.	1 punto		
2.1.1.2.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de sobresaliente o matrícula de honor.	2 puntos		
2.2.- POSTGRADO: MASTER Y DOCTORADO:			
2.2.1.- Master y otros:			
2.2.1.1.0.0.- Título Oficial Master Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad.	0,125 puntos por crédito ECTS		
2.2.1.2.0.0.- Título de Diplomado en Sanidad o en Salud Pública.	0,125 puntos por crédito ECTS		
2.2.1.3.0.0.- Master propio (no oficial) o experto universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad.	0,100 puntos por crédito ECTS		
2.2.1.4.0.0.- Premio M.I.R. o E.I.R.	1 punto		
2.2.2.- Doctorado:			
2.2.2.1.0.0.- Título habilitante para iniciar estudios de tercer ciclo (cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o DEA).	0,75 puntos		
2.2.2.2.0.0.- Grado doctor.	4,5 puntos		
2.2.2.3.0.0.- Grado doctor: Doctorado "cum laude".	5 puntos		
2.3.- FORMACIÓN CONTINUA Y CONTINUADA	Máximo 15 puntos		
2.3.1.- Formación del personal sanitario: FORMACIÓN ACREDITADA conforme criterios, requisitos y procedimientos Comisión Formación Continuada:			
2.3.1.1.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza:			
2.3.1.1.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,1 puntos por crédito		
2.3.2.- FORMACIÓN NO ACREDITADA:			
2.3.2.1.- Acciones formativas para personal sanitario, directamente relacionadas con la categoría:			

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
2.3.2.1.1.0.- Diplomas o certificados obtenidos hasta 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de Convenio, acreditación o subvención del Ministerio competente en sanidad, INSALUD o servicios de salud de las CC.AA., o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. Se incluyen los cursos de perfeccionamiento profesional para Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados de Enfermería autorizados por las Universidades al amparo de la Orden de 15/6/1982. Acciones formativas en materias transversales validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo.	0,09 puntos por cada 10 horas de formación		
2.3.2.2.- Acciones formativas para personal no sanitario, directamente relacionadas con la categoría:			
2.3.2.2.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la categoría a la que se opta validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo.	0,1 puntos por cada 10 horas de formación		
2.4.- TITULACIÓN EN UNA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA:			
2.4.1.0.0.0.- Titulación en una especialidad de enfermería:	2 puntos		
3.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN. OTRAS ACTIVIDADES.	Máximo 25 puntos		
3.1.- DOCENCIA UNIVERSITARIA:	Máximo 5 puntos		
3.1.1.0.0.0.- Curso académico completo como catedrático o profesor titular en Universidad con plaza vinculada.	1 punto por curso		
3.1.2.0.0.0.- Curso académico completo como profesor asociado (Requisito: Plaza Asistencial en activo o actividad simultánea en SALUD o Departamento competente en materia de sanidad) o ayudante.	0,5 puntos por curso		
3.1.3.0.0.0.- Curso académico completo como profesor en prácticas.	0,25 puntos por curso		
3.1.4.0.0.0.- Colaborador en prácticas.	0,020 puntos por cada 100 horas acreditadas		
3.2.- TUTOR DE RESIDENTES O COLABORADOR DOCENTE DE PRÁCTICAS:	Máximo 5 puntos		
3.2.1.1.0.0.- Tutor de Residentes:	0,75 puntos por año		
3.2.1.2.0.0.- Colaborador docente de prácticas de residentes:	0,05 puntos por cada 20 horas de un curso		
3.2.1.3.0.0.- Profesor de estudiantes de F.P. en centros educativos:	0,5 puntos por curso académico		

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
3.3.- DOCENCIA POSTGRADO (en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por el SALUD, IACS, IAAP, INAP):	Máximo 5 puntos		
3.3.1.0.0.0.- Director, organizador o coordinador de curso:	0,2 puntos por curso		
3.3.2.0.0.0.- Profesor (por hora de docencia):	0,05 puntos por hora		
3.3.3.0.0.0.- Ponente en sesiones clínicas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada:	0,1 punto por sesión		
3.3.4.0.0.0.- Ponente en talleres acreditados por la entidad organizadora:	0,05 puntos por taller		
3.4.- INVESTIGACIÓN:	Máximo 10 puntos		
3.4.1.- Producción científica:			
3.4.1.1.- Publicaciones:			
3.4.1.1.1.- Revistas			
3.4.1.1.1.1.- Publicación original o artículo en revista indexada en JCR con Factor de Impacto:	0,4 puntos por artículo		
3.4.1.1.1.2.- Publicación original o artículo en revista no indexada con sistema de revisión de pares:	0,2 puntos por artículo		
3.4.1.1.1.3.- Evaluador de revista científica con sistema indexado sin factor de impacto o de revisión de pares:	0,2 puntos por revista		
3.4.1.1.1.4.- Publicación original o artículo en revista de enfermería o fisioterapia de carácter científico indexada:	0,4 puntos por artículo		
3.4.1.1.2. – Libros:	Máximo 2 puntos		
3.4.1.1.2.1.- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISSN (excluidas Tesis Doctorales):	0,4 puntos por libro		
3.4.1.1.2.2.- Coordinador de publicación de libro con código ISBN o ISSN de varios autores o autor de libro de varios autores:	0,2 puntos por libro		
3.4.1.1.2.3.- Autor de capítulo en libro con código ISBN o ISSN con varios autores:	0,1 puntos por capítulo		
3.4.1.2.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, Conferencias y Reuniones científicas:	Máximo 2 puntos		
3.4.1.2.0.0.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, conferencias y Reuniones científicas:	0,05 puntos por ponencia o comunicación.		
3.4.2.- Estancias y contratos de investigación y de formación en investigación:	Máximo 6 puntos		
3.4.2.1.0.0.- Estancias en centros nacionales o extranjeros concedidas por organismos oficiales autonómicos, nacionales o internacionales.	0,166 puntos por mes		
3.4.2.2.0.0.- Contratos de investigación y de formación en investigación.	0,166 puntos por mes		
3.4.3.- Proyectos de investigación:			

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
3.4.3.1.- Participar en proyectos de investigación de organismos de la Unión Europea, del Instituto de Salud Carlos III, del Mº de Sanidad y/o de los Servicios de Salud de las CC.AA.			
3.4.3.1.1.0.- Como investigador principal:	1 punto por proyecto		
3.4.3.1.2.0.- Como colaborador:	0,5 puntos por proyecto		
3.4.3.2.- Participar en proyectos de investigación financiados por fundaciones o redes privadas de reconocido prestigio.			
3.4.3.2.1.0.- Como investigador principal:	0,5 puntos por proyecto		
3.4.3.2.2.0.- Como colaborador:	0,25 puntos por proyecto		
3.4.3.3.- Pertenecer a redes de investigación del Instituto de Salud Carlos III o redes de investigación de la UE:			
3.4.3.3.1.0.- Pertenencia a Red Temática de investigación (RETICS):	0,5 puntos por red		
3.4.3.3.2.0.- Pertenencia a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER):	0,5 puntos por red		
3.4.3.3.3.0.- Pertenencia a grupo de investigación reconocido por el IACS, Gobierno de Aragón, Instituto de Salud Carlos III u otros organismos oficiales de investigación:	0,3 puntos por red		
3.4.4.- Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:			
3.4.4.1.0.0.- Por cada patente de invención:	1 punto		
3.4.4.2.0.0.- Por cada modelo de utilidad:	0,5 puntos		
3.4.5.- Dirección de Tesis doctorales y Máster y Diplomado en Sanidad.			
3.4.5.1.0.0.- Por cada tesis doctoral dirigida:	0,5 puntos		
3.4.5.2.0.0.- Por cada dirección de Máster, Trabajo fin de Máster y dirección de Diplomado en Sanidad:	0,1 puntos por máster o trabajo		
3.5- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN:	Máximo 15 puntos		
3.5.1.- Implicación en el desarrollo organizativo:			
3.5.1.1.-- Participación en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora:			
3.5.1.1.1.0.- Responsable proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa.	0,4 puntos por proyecto		
3.5.1.1.2.0.- Participación en proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa.	0,2 puntos por proyecto		

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
3.5.1.1.3.0.- Responsable de Calidad de Servicios o Unidades Clínicas.	0,6 puntos por año		
3.5.1.1.4.0.- Presidente en Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación.	0,4 puntos por año		
3.5.1.1.5.0.- Miembro de Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación.	0,3 puntos por año		
3.5.1.1.6.0.- Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo.	0,3 puntos por grupo y año		
3.5.1.2.- Participación en auditorías de Unidades docentes acreditadas para formación postgrado, certificada por el Mº competente en sanidad:			
3.5.1.2.0.0.- Por cada auditoría de unidad docente acreditada para la formación postgrado, certificada por el Mº competente en Sanidad:	0,1 punto		
3.5.1.3.- Participación en actividades de acreditación y auditoria, elaboración de protocolos, guía de práctica clínica y ponencias en sesiones clínicas:			
3.5.1.3.0.0.- Por cada auditoría (ISO, EFQM...) como responsable:	0,2 puntos		
3.5.1.3.1.0.- Por participar en cada auditoría (ISO, EFQM,...) no como responsable de ella:	0,1 puntos		
3.5.1.3.2.0.- Por cada protocolo asistencial, organizativo y de salud laboral:	0,1 puntos		
3.5.1.3.3.0.- Por cada guía de práctica clínica publicada en GUÍA SALUD:	0,3 puntos		
3.5.1.3.4.0.- Por cada guía de práctica clínica (resto de guías de práctica clínica):	0,1 puntos		
3.5.1.3.5.0.- Responsable técnico en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-15189:	0,2 puntos por proceso		
3.5.1.3.6.0.- Responsable de calidad en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-1589:	0,2 puntos por proceso		
3.5.1.3.7.0.- Auditor jefe de equipos de acreditación interna:	0,2 puntos por año		
3.5.1.3.8.0.- Auditor de responsabilidad técnica de equipos de acreditación interna:	0,15 puntos por año		
3.5.1.4. Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración (SÓLO APLICABLE A PARTICIPANTES VIA PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL).			
3.5.1.4.1.0.- Como Presidente, vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (OPE).	0,5 puntos/tribunal		
3.5.1.4.2.0.- Como miembro en una Comisión de valoración (concursos de traslados, bolsas de interinidad, puestos singularizados, etc.).	0,1 puntos/Comisión		
3.5.2.- Desempeño de puestos de difícil cobertura:	Máximo 6 puntos		

MÉRITOS	BAREMO	Nº	PUNTOS
3.5.2.1.0.0.- Por cada mes de desempeño de puestos en centro de la C.A. de Aragón calificados como de difícil cobertura:	0,125 puntos por mes		
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos		
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, del Hospital General de la Defensa de Zaragoza, sociosanitarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y los servicios prestados en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón desde el 1 de marzo de 2020 hasta la declaración por parte del gobierno central, de la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, certificado por la Dirección correspondiente.	0,60 puntos por mes		
4.- FASE DE OPOSICIÓN DE UN PROCESO SELECTIVO:			
4.1.1.0.0.0.- Por haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo para la obtención de una plaza en propiedad convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta:	25 puntos		
			TOTAL

RESUMEN AUTOBAREMO	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
FORMACIÓN (Máximo 20 puntos)	
ACTIVIDADES CIENTÍFICAS/DOCENTES/INVESTIGACIÓN Y OTRAS (Máximo 25 puntos)	
FASE OPOSICIÓN - PROCESO SELECTIVO (25 puntos)	
TOTAL	

Observaciones

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2022

 Firma

ANEXO III
BAREMO DE MÉRITOS
PERSONAL UNIVERSITARIO

Para Promoción interna temporal (PIT) y Bolsa: Por haber superado la fase de oposición de un proceso selectivo para la obtención de una plaza en propiedad convocado por el Servicio Aragonés de Salud correspondiente a la categoría o especialidad a la que se opta: 25 puntos.

MÉRITOS	Puntuación
1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL	Sin tope
1.1.- SERVICIOS PRESTADOS EN LA MISMA O DISTINTA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD	
1.1.1.- Servicios prestados en la misma Categoría y especialidad equivalente:	
1.1.1.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA. que, asimismo, pertenezcan al Sistema Nacional de Salud (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio. Se incluyen también los servicios prestados en cualquiera de los departamentos u organismos del Gobierno de Aragón .	0,30 mes
1.1.1.2.0.0.-En centros de titularidad pública de países del grupo I de la OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud	0,15 mes Límite 10 años
1.1.1.3.0.0.- En el sistema de "Cupo y/o zona".	0,15 mes
1.1.1.4.0.0.- En centros privados concertados con la Comunidad Autónoma de Aragón, autonómicos, nacionales, y de la UE., bajo la modalidad de contrato laboral.	0,10 mes Límite 10 años
1.1.1.5.0.0.- En centros privados nacionales y de la UE bajo la modalidad de contrato laboral.	0,05 mes Límite 10 años
1.1.2.- Servicios prestados en distinta Categoría/especialidad. Se incluyen Servicios prestados en formación sanitaria de especialista:	
1.1.2.1.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC.AA. (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la Unión Europea (UE). Se incluyen también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en el mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,15 mes
1.1.2.1.0.1.-Facultativos Especialistas de área que hayan accedido al título vía M.I.R	4,32 puntos/año de duración M.I.R.
1.1.2.1.0.2.- Médicos especialistas en medicina de familia que accedieron al título vía M.I.R.	16,2 puntos
1.1.2.1.0.3.- Médicos especialistas en medicina de familia que hubieran obtenido la especialidad al amparo de lo establecido en el artículo 3 de R.D. 1.753/1998. (SÓLO APLICABLE A PARTICIPANTES VÍA BOLSA)	3,6 puntos

MÉRITOS	Puntuación
1.1.2.2.0.0.- En centros de titularidad pública del Sistema Nacional de Salud y de los servicios de las CC. AA (incluidos Centros integrados), así como de titularidad de los países de la UE. Incluye también Hospitales Universitarios y Centros sanitarios públicos con convenio sustitutorio, si se trata de servicios prestados en diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,10 mes
1.1.2.3.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro del mismo grupo y subgrupo de titulación.	0,075 mes Límite 10 años
1.1.2.4.0.0.- En centros de titularidad pública de países del Grupo I OCDE o en centros acreditados de otras AA.PP. no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, si se trata de servicios prestados dentro de diferente grupo y subgrupo de titulación.	0,05 mes Límite 10 años
1.1.2.5.0.0.- En el Sistema de Cupo y/o Zona	0,075 mes
1.1.3.- Otros servicios prestados:	
1.1.3.1.- Servicios prestados en cargos directivos, en centros sanitarios y socio-sanitarios españoles y de la UE de titularidad pública y en servicios centrales de los servicios de salud de las CCAA, de la AGE y en puestos de libre designación en el Dpto. competente en sanidad del Gobierno de Aragón. La valoración de este apartado se aplica únicamente para las convocatorias de la categoría desde la que se accede a esos puestos de libre designación.	
1.1.3.1.1.0.- Si el personal tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.1.2.0.- Si no tiene plaza o puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.2.- En programas de Cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud:	
1.1.3.2.1.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, con puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública (como propietario o interino) o acredita una vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,30 mes
1.1.3.2.2.0.- Servicios prestados en programas de cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud, sin puesto base en centros e instituciones con gestión y provisión pública ni vinculación con el sistema sanitario del SALUD de, al menos, un año.	0,15 mes
1.1.3.3.- Contratos de formación en investigación:	
1.1.3.3.1.0.- Contratos Juan Rodés, Río Hortega, Sara Borrell, Miguel Servet.	0,30 mes
1.1.3.3.2.0.- Estancias formativas en centros extranjeros o nacionales adjudicadas como becas de ampliación de estudios o similar, concedidas por organismos oficiales europeos, nacionales o autonómicos (Carlos III, C.E., DGA, etc.).	0,30 mes
Las puntuaciones otorgadas por experiencia profesional se convertirán en puntuaciones por día de trabajo, aplicando el coeficiente proporcional que corresponda a lo establecido en los distintos epígrafes del apartado 1.	
Para MAC, EAC, personal de refuerzo en Equipos de Atención primaria y personal equivalente en hospitales, 140 horas de trabajo equivaldrán a un mes, salvo que normativamente o fruto de la negociación colectiva se establezca otra equivalencia.	

MÉRITOS	Puntuación
2.- FORMACIÓN:	20 puntos máximo
2.1.- PREGRADO.	
2.1.1.- Expediente académico	Máximo 2 puntos
2.1.1.1.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de notable.	1 punto
2.1.1.2.0.0.- Por tener una nota media, en su expediente académico, de sobresaliente o matrícula de honor.	2 puntos
2.2.- POSTGRADO: MASTER Y DOCTORADO:	
2.2.1.- Master y otros:	
2.2.1.1.0.0.- Título Oficial Master Universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad.	0,125 puntos por crédito ECTS
2.2.1.2.0.0.- Título de Diplomado en Sanidad o en Salud Pública.	0,125 puntos por crédito ECTS
2.2.1.3.0.0.- Master propio (no oficial) o experto universitario directamente relacionado con la categoría/especialidad.	0,100 puntos por crédito ECTS
2.2.1.4.0.0.- Premio M.I.R. o E.I.R.	1 punto
2.2.2.- Doctorado:	
2.2.2.1.0.0.- Título habilitante para iniciar estudios de tercer ciclo (cursos completos de doctorado, suficiencia investigadora o DEA).	0,75 puntos
2.2.2.2.0.0.- Grado doctor.	4,5 puntos
2.2.2.3.0.0.- Grado doctor: Doctorado "cum laude".	5 puntos
2.3.- FORMACIÓN CONTINUA Y CONTINUADA	Máximo 15 puntos
2.3.1.- Formación del personal sanitario: FORMACIÓN ACREDITADA conforme criterios, requisitos y procedimientos Comisión Formación Continuada:	
2.3.1.1.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza:	
2.3.1.1.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la plaza a la que se opta.	0,1 puntos por crédito
2.3.2.- FORMACIÓN NO ACREDITADA:	
2.3.2.1.- Acciones formativas para personal sanitario, directamente relacionadas con la categoría:	

MÉRITOS	Puntuación
2.3.2.1.1.0.- Diplomas o certificados obtenidos hasta 1 de septiembre de 2006 en cursos de carácter sanitario organizados por organismos de la Administración educativa central o autonómica, universidades, organismos o instituciones de las Administraciones Sanitarias públicas, organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de Convenio, acreditación o subvención del Ministerio competente en sanidad, INSALUD o servicios de salud de las CC.AA., o reconocidos de interés docente sanitario por los mismos. Se incluyen los cursos de perfeccionamiento profesional para Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados de Enfermería autorizados por las Universidades al amparo de la Orden de 15 de junio de 1982. Acciones formativas en materias transversales validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo.	0,09 puntos por cada 10 horas de formación
2.3.2.2.- Acciones formativas para personal no sanitario, directamente relacionadas con la categoría:	
2.3.2.2.1.0.- Acciones formativas directamente relacionadas con la categoría a la que se opta validadas por la Comisión Técnica de Seguimiento del Plan Operativo.	0,1 puntos por cada 10 horas de formación
2.4.- TITULACIÓN EN UNA ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA:	
2.4.1.0.0.0.- Titulación en una especialidad de enfermería.	2 puntos
3.- ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN. OTRAS ACTIVIDADES.	Máximo 25 puntos
3.1.- DOCENCIA UNIVERSITARIA:	Máximo 5 puntos
3.1.1.0.0.0.- Curso académico completo como catedrático o profesor titular en Universidad con plaza vinculada.	1 punto por curso
3.1.2.0.0.0.- Curso académico completo como profesor asociado (Requisito: Plaza Asistencial en activo o actividad simultánea en SALUD o Departamento competente en materia de sanidad) o ayudante.	0,5 puntos por curso
3.1.3.0.0.0.- Curso académico completo como profesor en prácticas.	0,25 puntos por curso
3.1.4.0.0.0.- Colaborador en prácticas.	0,020 puntos por cada 100 horas acreditadas
3.2.- TUTOR DE RESIDENTES O COLABORADOR DOCENTE DE PRÁCTICAS:	Máximo 5 puntos
3.2.1.1.0.0.- Tutor de Residentes.	0,75 puntos por año
3.2.1.2.0.0.- Colaborador docente de prácticas de residentes.	0,05 puntos por cada 20 horas de un curso
3.2.1.3.0.0.- Profesor de estudiantes de F.P. en centros educativos.	0,5 puntos por curso académico

MÉRITOS	Puntuación
3.3.- DOCENCIA POSTGRADO (en cursos universitarios o acreditados por la Comisión de Formación Continuada y en cursos organizados por el SALUD, IACS, IAAP, INAP):	Máximo 5 puntos
3.3.1.0.0.0.- Director, organizador o coordinador de curso:	0,2 puntos por curso
3.3.2.0.0.0.- Profesor (por hora de docencia):	0,05 puntos por hora
3.3.3.0.0.0.- Ponente en sesiones clínicas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada:	0,1 punto por sesión
3.3.4.0.0.0.- Ponente en talleres acreditados por la entidad organizadora:	0,05 puntos por taller
3.4.- INVESTIGACIÓN:	Máximo 10 puntos
3.4.1.- Producción científica:	
3.4.1.1.- Publicaciones	
3.4.1.1.1.- Revistas:	
3.4.1.1.1.1.- Publicación original o artículo en revista indexada en JCR con Factor de Impacto:	0,4 puntos por artículo
3.4.1.1.1.2.- Publicación original o artículo en revista no indexada con sistema de revisión de pares:	0,2 puntos por artículo
3.4.1.1.1.3.- Evaluador de revista científica con sistema indexado sin factor de impacto o de revisión de pares:	0,2 puntos por revista
3.4.1.1.1.4.- Publicación original o artículo en revista de enfermería o fisioterapia de carácter científico indexada:	0,4 puntos por artículo
3.4.1.1.2. – Libros:	Máximo 2 puntos
3.4.1.1.2.1.- Publicación de libro de autor único con código ISBN o ISSN (excluidas Tesis Doctorales):	0,4 puntos por libro
3.4.1.1.2.2.- Coordinador de publicación de libro con código ISBN o ISSN de varios autores o autor de libro de varios autores:	0,2 puntos por libro
3.4.1.1.2.3.- Autor de capítulo en libro con código ISBN o ISSN con varios autores:	0,1 puntos por capítulo
3.4.1.2.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, Conferencias y Reuniones científicas:	Máximo 2 puntos
3.4.1.2.0.0.- Ponencias y Comunicaciones en Congresos, Jornadas, conferencias y Reuniones científicas:	0,05 puntos por ponencia o comunicación.
3.4.2.- Estancias y contratos de investigación y de formación en investigación:	Máximo 6 puntos
3.4.2.1.0.0.- Estancias en centros nacionales o extranjeros concedidas por organismos oficiales autonómicos, nacionales o internacionales.	0,166 puntos por mes
3.4.2.2.0.0.- Contratos de investigación y de formación en investigación.	0,166 puntos por mes

MÉRITOS	Puntuación
3.4.3.- Proyectos de investigación:	
3.4.3.1.- Participar en proyectos de investigación de organismos de la Unión Europea, del Instituto de Salud Carlos III, del Mº de Sanidad y/o de los Servicios de Salud de las CC.AA.	
3.4.3.1.1.0.- Como investigador principal.	1 punto por proyecto
3.4.3.1.2.0.- Como colaborador.	0,5 puntos por proyecto
3.4.3.2.- Participar en proyectos de investigación financiados por fundaciones o redes privadas de reconocido prestigio.	
3.4.3.2.1.0.- Como investigador principal.	0,5 puntos por proyecto
3.4.3.2.2.0.- Como colaborador.	0,25 puntos por proyecto
3.4.3.3.- Pertenecer a redes de investigación del Instituto de Salud Carlos III o redes de investigación de la UE:	
3.4.3.3.1.0.- Pertenencia a Red Temática de investigación (RETICS).	0,5 puntos por red
3.4.3.3.2.0.- Pertenencia a Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).	0,5 puntos por red
3.4.3.3.3.0.- Pertenencia a grupo de investigación reconocido por el IACS, Gobierno de Aragón, Instituto de Salud Carlos III u otros organismos oficiales de investigación.	0,3 puntos por red
3.4.4.- Títulos de Propiedad Industrial relacionados con las materias de la especialidad:	
3.4.4.1.0.0.- Por cada patente de invención.	1 punto
3.4.4.2.0.0.- Por cada modelo de utilidad.	0,5 puntos
3.4.5.- Dirección de Tesis doctorales y Máster y Diplomado en Sanidad	
3.4.5.1.0.0.- Por cada tesis doctoral dirigida.	0,5 puntos
3.4.5.2.0.0.- Por cada dirección de Máster, Trabajo fin de Máster y dirección de Diplomado en Sanidad.	0,1 puntos por máster o trabajo
3.5- ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN:	Máximo 15 puntos
3.5.1.- Implicación en el desarrollo organizativo:	
3.5.1.1.- Participación en grupos de mejora, comisiones y proyectos de mejora.	
3.5.1.1.1.0.- Responsable proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa.	0,4 puntos por proyecto

MÉRITOS	Puntuación
3.5.1.1.2.0.- Participación en proyectos de calidad y grupos de mejora del Servicio de la especialidad a la que se pertenece, aprobado por la dirección del centro y certificado por el responsable de calidad del Centro/Sector/Área o quién ostente dicha competencia de certificación, con el Vº Bº de la dirección de quién dependa	0,2 puntos por proyecto
3.5.1.1.3.0.- Responsable de Calidad de Servicios o Unidades Clínicas.	0,6 puntos por año
3.5.1.1.4.0.- Presidente en Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación.	0,4 puntos por año
3.5.1.1.5.0.- Miembro de Comisiones clínicas, de Docencia, de Formación Continuada, Mixta (Junta Técnico asistencial) o de Investigación e Innovación, formalmente constituidos y certificados por la dirección del centro y/o instituto de investigación.	0,3 puntos por año
3.5.1.1.6.0.- Participar en grupos de trabajo de otras instituciones oficiales (Departamento de Sanidad, SALUD, Ministerio de Sanidad, Unión Europea), acreditado mediante nombramiento oficial o presencia en documento oficial del citado grupo.	0,3 puntos por grupo y año
3.5.1.2.- Participación en auditorías de Unidades docentes acreditadas para formación postgrado, certificada por el Mº competente en sanidad:	
3.5.1.2.0.0.- Por cada auditoría de unidad docente acreditada para la formación postgrado, certificada por el Mº competente en Sanidad:	0,1 punto
3.5.1.3.- Participación en actividades de acreditación y auditoria, elaboración de protocolos, guía de práctica clínica y ponencias en sesiones clínicas:	
3.5.1.3.0.0.- Por cada auditoría (ISO, EFQM...) como responsable:	0,2 puntos
3.5.1.3.1.0.- Por participar en cada auditoría (ISO, EFQM,...) no como responsable de ella:	0,1 puntos
3.5.1.3.2.0.- Por cada protocolo asistencial, organizativo y de salud laboral:	0,1 puntos
3.5.1.3.3.0.- Por cada guía de práctica clínica publicada en GUÍA SALUD:	0,3 puntos
3.5.1.3.4.0.- Por cada guía de práctica clínica (resto de guías de práctica clínica):	0,1 puntos
3.5.1.3.5.0.- Responsable técnico en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-15189:	0,2 puntos por proceso
3.5.1.3.6.0.- Responsable de calidad en procesos de acreditación de laboratorios según norma UNE-EN-ISO-1589:	0,2 puntos por proceso
3.5.1.3.7.0.- Auditor jefe de equipos de acreditación interna:	0,2 puntos por año
3.5.1.3.8.0.- Auditor de responsabilidad técnica de equipos de acreditación interna:	0,15 puntos por año
3.5.1.4. Participación como miembro en tribunales y comisiones de valoración (SÓLO APLICABLE A PARTICIPANTES VIA PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL).	
3.5.1.4.1.0.- Como Presidente, vocal, o secretario en tribunales de procesos selectivos (OPE).	0,5 puntos/tribunal
3.5.1.4.2.0.- Como miembro en una Comisión de valoración (concursos de traslados, bolsas de interinidad, puestos singularizados, etc.).	0,1 puntos/Comisión

MÉRITOS	Puntuación
3.5.2.- Desempeño de puestos de difícil cobertura:	Máximo 6 puntos
3.5.2.1.0.0.- Por cada mes de desempeño de puestos en centro de la C.A. de Aragón calificados como de difícil cobertura:	0,125 puntos por mes
3.5.4.- Servicios prestados en relación con el Covid-19:	Máximo 6 puntos
3.5.4.1.0.0.- Por cada mes de servicios prestados en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, del Hospital General de la Defensa de Zaragoza, sociosanitarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y los servicios prestados en el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón desde el 1 de marzo de 2020 hasta la declaración por parte del gobierno central, de la finalización de la crisis sanitaria originada por el COVID 19, certificado por la Dirección correspondiente.	0,60 puntos por mes



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/919/2024, de 1 de agosto, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU. Expediente: G-EO-Z-030/2017.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU, expediente G-EO-Z-030/2017, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución con fecha 1 de diciembre de 2022, de la Directora del entonces Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 22 de diciembre de 2022), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura.

Segundo.— Con fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU, para la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en María de Huerva y Zaragoza. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en prensa el 6 de mayo de 2024, y en el “Boletín Oficial de Aragón” de 6 de mayo de 2024.

Fue enviada notificación al Ayuntamiento e individuales a todos los afectados titulares en el catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. Con relación a la declaración de utilidad pública no se ha recibido ninguna notificación.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1, presentada por la persona con NIF ***9297**, y A2, presentada por la empresa con CIF B99552895.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en 26 de julio de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe, de 26 de julio de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los



concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

Sobre el procedimiento el alegante expone: El alegante se considera interesado en el procedimiento. Indica que no se ha sometido a información pública la petición del promotor y que faltan documentos exigidos por la legislación vigente, y que no se ha acreditado la falta de disponibilidad de los terrenos ni la necesidad de declaración de utilidad pública. Solicita el archivo del procedimiento.

La empresa promotora considera: Respecto a que el alegante sea considerado como parte interesada, tal y como se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que nos remite al artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe decir por esta parte que, si así se determina, se permitirá el acceso al expediente y a la información del mismo tal y como se contempla en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el promotor presentó en tiempo y forma la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente número G-EO-Z-030/2017 junto con la documentación necesaria exigida por la legislación vigente. Además, tal y como exige el artículo 144.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin ninguna duda, la Administración competente ha sometido, de forma suficiente y adecuada, al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública del expediente mencionado, habiéndose cumplido con la obligación de publicación de



anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en un diario de mayor circulación en la provincia. Por último, si acudimos al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, este artículo establece que: “Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, (...) a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.”

A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

El artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a la finca que fue publicada en la relación de bienes y derechos afectados, el alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior. En consecuencia, no se considera legitimado dentro del procedimiento en curso.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50900A10500005.

(Polígono: 105, Parcela: 5, Municipio: Zaragoza).

El alegante expone: El afectado argumenta inexistencia de la documentación técnica preceptiva para la solicitud de declaración de utilidad pública, así como la ausencia del trámite de información pública. Rechaza, además, la imposición forzosa de un expediente expropiatorio.

La empresa promotora considera: El promotor presentó en tiempo y forma la solicitud de declaración de utilidad pública del expediente número G-EO-Z-030/2017 junto con la documentación necesaria exigida por la legislación vigente. Además, tal y como exige el artículo 144.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sin ninguna duda, la administración competente ha sometido, de forma suficiente y adecuada, al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública del expediente mencionado habiéndose cumplido con la obligación de publicación de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en un diario de mayor circulación en la provincia. Por último, si acudimos al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, este artículo establece que: “Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, (...) a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.”

A la vista de la alegación esta Administración considera: Se rechaza la alegación.

El Promotor ha aportado documentación suficiente para detallar las afecciones concretas sobre la finca objeto de expropiación: detalle en planta ubicando la subestación, ocupaciones definitivas y servidumbres. Plano y memoria justificativa, estuvieron disponibles para consulta y descarga en la página de información pública del Gobierno de Aragón desde el 6 de mayo hasta el 14 de junio de 2024. El resto de obligaciones por parte de esta Administración con relación al trámite de información pública han sido completadas. Entre otras, al afectado se le envió notificación por correo certificado, que consta como entregada en domicilio. En cuanto al rechazo de la imposición forzosa del expediente expropiatorio, por parte del alegante, decir que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.



Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico El Campillo, de 50 MW, ubicada en los términos municipales de María de Huerva y Zaragoza, promovida por la mercantil Energías Renovables de Redux, SLU, expediente G-EO-Z-030/2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 1 de agosto de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Parque Eólico El Campillo, de 50 MW

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				CAMINOS	SET	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Superficie (m²)		
1	B99552895	105	5	Pastos / Labor o Labradío secano / Improductivo	Zaragoza	421,5	3479,76	3901,26



ORDEN PEJ/920/2024, de 2 de agosto, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de María de Huerva en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo para el curso escolar 2023-2024.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2024/6/0124, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 6 de junio de 2024, por la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de María de Huerva, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/6/0124>.

Zaragoza, 2 de agosto de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



ORDEN PEJ/921/2024, de 5 de agosto, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo para el curso escolar 2023-2024.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2024/6/0123, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 13 de junio de 2024, por la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2024/6/0123>.

Zaragoza, 5 de agosto de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**



DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/922/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye dentro del capítulo II de su título I, relativo a derechos y principios rectores, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: “Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley”, en el artículo 23.1.

Por su parte, el artículo 71. 34ª declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “Acción Social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

En cumplimiento de este mandato estatutario, se aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que constituye la norma central de regulación de dicha materia y que, en su artículo 3, contempla que el sistema de servicios sociales está integrado por el conjunto de recursos, prestaciones, planes, programas, proyectos, equipamientos y equipos técnicos, de titularidad pública y privada, que se destinan a la atención social de la población y contribuyen de forma integrada y coordinada a la consecución de los objetivos de las políticas de servicios sociales.

Por otro lado, el artículo 83 de esta Ley de Servicios Sociales de Aragón dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales podrán otorgar subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades de iniciativa social para contribuir a la realización de sus actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar y no supongan un menoscabo de la prestación pública del servicio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su exposición de motivos que las subvenciones, además de ser técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, son procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece que “en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.

El Fondo de Inversiones de Teruel (FITE) fue creado con el objeto de hacer efectivo el principio de solidaridad y tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Administración del Estado y el Gobierno de Aragón para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

En Orden PIC/120/2024, de 31 de enero, se publica el Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para el fomento del desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de desequilibrios existentes por un importe de 60.000.000 euros.

Posteriormente, tras la firma del Convenio indicado, reunida la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, y habiendo analizado las propuestas de proyectos para su incorporación a dicho fondo, se acuerda destinar al desarrollo de proyectos de inversión cuyo impulso y tramitación corresponde al Departamento de Bienestar Social y Familia de Inversiones en centros sociales de entidades sin ánimo de lucro por un importe de 1.000.000 euros.



Una de las inversiones que generan riqueza en la provincia de Teruel es, sin duda, la relativa a servicios sociales. Un sistema en el que las entidades sin ánimo de lucro tienen una presencia significativa, en forma de actividades directas con las personas en sus instalaciones. Estas instalaciones requieren de actualización y mejora constante.

De otra parte, las inversiones en dichas instalaciones supondrán directa e indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

El Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón contempla el repertorio de establecimientos del sistema de servicios sociales.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, al tratarse de un procedimiento de concesión sujeto al régimen de concurrencia competitiva, la iniciación del procedimiento de concesión se realizará de oficio mediante la presente convocatoria.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Estas subvenciones están contempladas en el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia para el período 2024 a 2027 aprobado el 19 de enero de 2024, modificado con fecha 27 de marzo y con fecha 18 de junio de 2024.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se asignan competencias al Departamento de Bienestar Social y Familia, como Consejera del mismo, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria.*

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones con destino a Entidades sociales sin ánimo de lucro de la provincia de Teruel para la financiación de proyectos de inversión y equipamientos en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden CDS 329/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Cuantía y financiación.*

1. El importe total para esta convocatoria es un millón de euros, (1.000.000 €).

2. Las subvenciones se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2024: 53EIB G/3132/780057/32223: 500.000 euros y 53EIB G/3132/780057/91223: 500.000 euros.

3. En el supuesto de que pueda incrementarse el crédito presupuestario disponible señalado en el apartado anterior como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, no se precisará de una nueva convocatoria, tal y como señala el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 3. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos de inversión y equipamientos en establecimientos de servicios sociales de titularidad de entidades sociales sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel, que tengan como finalidad la protección de menores tutelados, la prevención de situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, la consecución de la inclusión laboral y social de personas en situación de marginación o exclusión social, así como la realización de acciones encaminadas a la integración de personas con discapacidad:

- a) Residencias.
- b) Viviendas tuteladas.
- c) Pisos tutelados.
- d) Centros de día.
- e) Centros ocupacionales.
- f) Hogares.



- g) Otros establecimientos en los que se desarrollen actividades de prevención y/o promoción de la autonomía personal, y actividades para la inclusión social. En particular, establecimientos de servicios sociales especializados de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares.

2. La definición de los establecimientos señalados en el apartado anterior es la establecida en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Proyectos subvencionables.*

Serán susceptibles de subvención la reforma, construcción y dotación de equipamiento de los establecimientos de servicios sociales contemplados en el artículo tercero, con sede y ámbito de actuación en la provincia de Teruel, así como su digitalización.

1. El concepto de obras de reforma abarca el conjunto de obras realizadas sobre un edificio o centro existente para su ampliación, mejora, modernización y reparación.

- Se entiende por obra de ampliación las obras de reforma de un edificio existente que suponen un incremento de la superficie construida cerrada, con aumento o no de la capacidad asistencial.

- Mejora son las obras que, sin modificar la estructura y espacio existente, consisten en la sustitución de elementos constructivos con el objeto de aportar mejores condiciones al edificio: puede incluir la mejora energética de cerramientos y carpinterías, mejora de las instalaciones en general.

- Reparación son las obras necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien por causas fortuitas o accidentales.

2. Se consideran obras de construcción aquellas cuyo fin es la creación de un nuevo edificio o centro adecuado para la realización de las actividades previstas en un proyecto técnico redactado al efecto. Se incluye en esta definición la reforma de cualquier edificio en el que se cambia el uso a establecimiento de servicios sociales.

3. Se considera equipamiento aquellos elementos inventariables de los establecimientos y centros objeto de subvención, necesario para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad.

Se incluyen en este apartado las inversiones en nuevas tecnologías que tengan por objeto la modernización de los centros objeto de subvención.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias las entidades sociales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que presenten un proyecto de inversión y/o equipamiento en establecimientos de servicios sociales contemplados en artículo 3, de su titularidad con sede y ámbito de actuación en la provincia de Teruel.

2. Para ser beneficiaria de la subvención deberán cumplir el requisito señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en concreto, no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades sociales que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

1. Las entidades sin ánimo de lucro, que soliciten subvención deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos que deberán mantenerse, al menos, hasta la fecha de justificación prevista en esta convocatoria:

- a) Que el Proyecto a subvencionar se refiera a un centro o establecimiento situado en la provincia de Teruel.
- b) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, o haber presentado la solicitud antes de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias referidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Haber justificado, en su caso, suficientemente las ayudas económicas recibidas con anterioridad en la misma línea de subvención, por el órgano competente de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.



2. Podrá efectuarse propuesta de concesión de subvención a aquellas entidades que al finalizar el plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente convocatoria no reúnan, por causas no imputables a ellas, el requisito establecido en el apartado 1.b) de este artículo, quedando condicionada la efectividad de la misma al previo cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 7. *Período subvencionable.*

El período de desarrollo de los proyectos comprenderá las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2025.

Artículo 8. *Cuantía de la subvención.*

1. Cada entidad podrá solicitar subvención para un solo proyecto de un único establecimiento, por un importe máximo de hasta 500.000 euros y un valor mínimo de 50.000 euros.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención coincidirá con el 100% de la cuantía solicitada, hasta agotar el crédito disponible, siempre que la totalidad de los gastos incluidos sean gastos subvencionables de acuerdo a esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 9. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.

En ningún caso podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto subvencionable.

Artículo 10. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido realizados y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (estudios geotécnicos, gastos de licencias, acometidas, etc).

2. Será gasto subvencionable el coste de las actuaciones ejecutadas desde el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025 que comprenderá las facturas de los distintos suministradores y empresarios colaboradores y los gastos correspondientes al personal contratado expresamente para la obra.

3. Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

A) Obras. Los gastos necesarios para financiar las obras de nueva construcción, de adaptación y rehabilitación de establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, necesarias para su puesta en funcionamiento, adaptación a la normativa y/o para poder prestar una atención adecuada y de calidad, así como los gastos necesarios para la ejecución de los programas de inversión objeto de financiación.

Los gastos de redacción de proyecto, direcciones, estudios geotécnicos y similares, serán subvencionables hasta un máximo del 20% del presupuesto de ejecución material, y siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Si finalmente no se ejecuta la obra a la que se vinculan los citados gastos, se considerarán no subvencionables.

Las tasas e impuestos que graven la actuación no serán objeto de subvención, salvo el IVA, que podrá considerarse como gasto subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, y así lo certifique la entidad, de acuerdo con el tipo impositivo de aplicación con arreglo al artículo 91.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedan expresamente excluidos, las inversiones en energías renovables, las inversiones en oficinas administrativas, y la urbanización exterior del establecimiento y adecuación de aparcamientos.

B) Equipamientos. Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar el equipamiento de establecimientos y centros de atención a personas mayores y con discapacidad, necesarios para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad. Se diferenciará en la valoración los



equipamientos para puesta en funcionamiento de un recurso, de la sustitución de los ya existentes. No son subvencionables los gastos de compra y/o adquisición de vehículo. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Aquellas actuaciones contratadas antes de la publicación de esta Orden que no hayan solicitado los tres presupuestos deberán ajustar sus costes, como máximo, al valor del mercado.

5. En ningún caso será subvencionable el gasto superior al precio medio de mercado.

Artículo 11. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente desde el enlace de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites> donde se hallan disponibles tanto los modelos normalizados como la aplicación informática para su presentación, indicando en el buscador de la sede el procedimiento número 10422, asignado a esta línea de subvención.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente (por quien ostente la representación legal de la entidad), y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento que se obtenga justificante de registro.

3. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por registro presencial.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

I. Documentación que debe aportarse necesariamente:

- a) Acreditación de la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la obra para la que se solicita la subvención.
- b) Si el inmueble estuviera catalogado como monumento o ubicado en conjuntos históricos, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por el órgano competente de la Administración Pública que le corresponda.
- c) Memoria detallada y descriptiva de los criterios de valoración, que deberá contener, los siguientes apartados:
 - Objetivos a conseguir con la inversión.
 - Contenido del proyecto.
 - Generación de empleo.
 - Características técnicas del proyecto.
 - Presupuesto detallado.
 - Gastos y fuentes de financiación.
 - Calendario de ejecución previsto.
 - Información adicional que ayude a su evaluación de acuerdo con el artículo 15 de esta Orden.
- d) Además de lo anterior, cuando la solicitud se refiera a construcción:
 - Memoria valorada, realizada por profesional facultativo competente, que incluya condiciones técnicas particulares para su ejecución, tipo y calidad de los materiales, metros cuadrados afectados, instalaciones fijas y sus características, planos y documentación gráfica.
 - Presupuesto detallado.



- Calendario de realización de la obra en el que podrá dividirse la ejecución de la misma en fases, en cuyo caso deberá indicarse el objeto e importe de aquella para la que se solicita subvención.

Cuando sea necesario proyecto y únicamente se aporte memoria valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la memoria valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que la entidad disponga de él.

- e) Además de lo anterior, cuando la solicitud se refiera a reforma, mejora y/o renovación de un inmueble, se distinguirá a efectos de la documentación a aportar, entre obra mayor y obra menor. A tales efectos se considerará obra menor, la de conservación, adaptación o reparación siempre que no afecte a la estructura del edificio o que, por su propia simplicidad, no precise de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución.

En este supuesto se aportará junto a la solicitud un presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista o facultativo en su caso.

Si la reforma no quedara encuadrada dentro de la definición del anterior apartado, se adjuntarán a la solicitud los documentos señalados para construcción.

- f) Cuando la solicitud se refiera a equipamiento deberá incluirse un presupuesto detallado que incluya las condiciones técnicas particulares para su adquisición, tipo y calidad de los materiales y sus características, planos, en su caso, y documentación gráfica.

- g) En el supuesto que la actuación solicitada sea para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Inspección de Centros y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón para adaptación a normativa, se aportará la petición del mismo.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener algún documento, el órgano Instructor podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

II. Declaraciones responsables. La persona firmante de la solicitud declarará, al firmar electrónicamente la solicitud:

- Que son ciertos todos los datos y los documentos que acompañan a la solicitud, por lo que la ocultación o falsedad de datos puede ser motivo para anularla o dejar sin efecto la adjudicación de la ayuda.

- Que la entidad solicitante se compromete, en caso de solicitar y obtener recursos a lo largo del transcurso de la convocatoria actual que financien la misma actuación subvencionada, a comunicarlo inmediatamente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

- Que la entidad solicitante no se halla en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa autonómica de aplicación.

- Que la entidad solicitante no ha sido sancionada en los cinco últimos años por infracción grave o muy grave en el ámbito de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

- Que, conforme a la normativa sectorial vigente, no incurre en ninguno de los supuestos que supongan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria de una subvención pública.

- Que la entidad solicitante cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del proyecto para el que se solicita la subvención.

- Que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

- Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.

- Que la entidad solicitante cumple con la legislación establecida en cuestiones medioambientales, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. La convocatoria y los impresos normalizados estarán a disposición en la Sede electrónica (<https://www.aragon.es/tramites>), indicando el número de procedimiento del Catálogo de Procedimiento Normalizado del Gobierno de Aragón 10422.

6. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o



acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales verificará el CIF de la entidad solicitante a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.

9. En la solicitud se informará a la entidad solicitante o a su representante sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la Ley especial aplicable lo exigiera, en el formulario se recabará el consentimiento o la autorización expresa para las referidas consultas.

Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos.

10. Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, página web: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Artículo 12. *Presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Artículo 13. *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Teruel, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución. Siempre que proceda, se realizará por el órgano instructor una fase de preevaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y del resto de requisitos exigidos en estas bases.

Artículo 14. *Procedimiento.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de subvenciones se realizará mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente Orden.

Para ser beneficiaria de la subvención, la puntuación obtenida no podrá ser inferior a 50 puntos. No alcanzar dicha puntuación será motivo de denegación de la subvención solicitada.

3. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración integrada por cuatro miembros que serán designados, junto a sus suplentes, por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La Comisión estará integrada por:

- El Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como Presidente.
- La Subdirectora Provincial de Prestaciones, Programas y Centros de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Teruel, como Vocal.
- El Jefe de Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales del Departamento de Bienestar Social y Familia, como Vocal.
- La Técnica de Gestión del Servicio de Coordinación Funcional del Sistema e Inclusión Social como Secretaria.



El Presidente tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

4. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. La Comisión de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 15. *Criterios de valoración.*

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, las solicitudes de subvenciones se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración:

1.1. Se valoran los apartados relativos a entidad titular, tipo de inversión, tipo de establecimiento, objeto de la inversión y contenido del proyecto conforme a los siguientes criterios:

- a) Respecto de la entidad titular. Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, la implantación territorial, la relación del coste total de proyecto respecto al presupuesto anual de la entidad, la población del ámbito territorial al que se dirige el proyecto, el sector de población al que se dirige el establecimiento objeto de inversión y la financiación ejecutada en anteriores convocatorias para el mismo objeto.
- b) Respecto del tipo de inversión. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, priorizándose las inversiones dirigidas a la mejora funcional de las personas atendidas respecto a las mejoras estructurales del establecimiento y a la creación de nuevos establecimientos y/o servicios.
- c) Respecto al tipo de establecimiento. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, priorizándose los establecimientos de alojamiento permanente de las personas usuarias que incluyan servicio de estancias diurnas respecto a los alojamientos permanentes sin estancias diurnas y de éstos respecto de los alojamientos temporales.
- d) Respecto al objeto de inversión. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos priorizando la adaptación de espacios a los requisitos establecidos por el Servicio de Inspección de establecimientos sociales del Gobierno de Aragón debidamente acreditado, y el incremento de la capacidad de atención.
- e) Respecto al contenido del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, priorizando el porcentaje de la aportación de la entidad respecto al importe de subvención solicitada, el número de puestos de trabajo permanente que se genera en el establecimiento.

1.2. A la puntuación obtenida en los apartados anteriores se aplicará una deducción proporcional al número de convocatorias y al porcentaje económico a reintegrar en relación con la subvención concedida, por parte de aquellas entidades que han recibido subvención para inversiones en establecimientos de servicios sociales a través de convocatorias FITE que hayan tenido que realizar reintegros. Esta deducción será de 15 puntos cuando se haya producido un reintegro de entre el 5 y el 14,99% de la cuantía concedida en una convocatoria, y podrá llegar hasta los 100 puntos cuando se hayan producido reintegros por la totalidad del importe correspondiente a la subvención concedida en dos o más convocatorias anteriores.

1.3. Una vez realizadas las deducciones de puntuación previstas en el apartado 1.2. respecto a las puntuaciones resultantes en el apartado 1.1. se aplicarán, para la obtención de la puntuación final, los porcentajes que se detallan a continuación para garantizar la prioridad de las subvenciones destinadas a financiar inversiones que finalicen el proyecto solicitado y la puesta en marcha del establecimiento de servicios sociales:

- a) Proyectos de reforma, construcción y/o de equipamiento del establecimiento de servicios sociales que pone fin a la inversión del mismo e inicia su funcionamiento. Se valorará hasta el cien por cien de la puntuación final obtenida.
- b) Proyectos de reforma o de equipamiento en establecimientos de servicios sociales que ya están en funcionamiento. Se valorará hasta el ochenta por cien de la puntuación final obtenida.
- c) Proyectos de reforma en establecimientos de servicios sociales que finalizan una fase determinada diferente a la final. Se valorará hasta el sesenta por cien de la puntuación final obtenida.



- d) Proyectos de construcción de establecimientos de servicios sociales que no se ponen en funcionamiento hasta después de 2024. Se valorará hasta el cuarenta por cien de la puntuación final obtenida.

Artículo 16. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional.

2. Dicha propuesta se formulará en un acto único, debidamente motivada, y deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone concesión de subvención, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la cuantía y la puntuación obtenida por cada una de las entidades y en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dándose un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que será notificada a las entidades sociales interesadas mediante publicación en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. No será precisa la aceptación expresa, entendiéndose implícita en la solicitud de participación en este procedimiento.

En el caso que la entidad beneficiaria renuncie expresamente a la subvención antes de la publicación de la resolución de la convocatoria, se propondrá la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando haya crédito suficiente y cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria.

5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17. *Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda se podrá instar a la entidad solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación deberá contar con el informe favorable de la Comisión de valoración.

2. El plazo de reformulación será de cinco días hábiles y comenzará a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.

3. La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en plazo dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 18. *Resolución.*

1. A la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, y las reformulaciones efectuadas, la competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios sociales, por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia.

2. La resolución resolverá las solicitudes de subvención de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y a los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

5. La resolución será motivada debiendo quedar acreditada la identificación de la entidad beneficiaria, puntuación obtenida, cuantía concedida y, en su caso, expresión del porcentaje de gasto subvencionable, concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida, plazos de la ejecución y justificación de la misma, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de subvención por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.



6. La resolución que se adopte se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, así como en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, tendrá efectos de notificación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones contempladas en esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

8. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si estas ya se hubieran abonado.

9. La gestión de la justificación de la subvención será responsabilidad del titular de la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Artículo 19. *Modificación.*

1. Las solicitudes de modificación del objeto de la subvención requerirán la previa autorización del órgano concedente. Solo podrán autorizarse modificaciones no esenciales, siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta Orden, o alterándola la actuación resultara igualmente subvencionada. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, mediante el correspondiente informe técnico.

2. Será causa justificada de modificación, la baja producida en el correspondiente expediente de contratación, siempre que la propuesta de modificación incluya inversiones incluidas en el artículo cuatro de esta Orden.

3. La Comisión de valoración evaluará la modificación solicitada y emitirá un informe recomendando, o no, la modificación de las condiciones aprobadas, que deberán ser aprobadas en su caso en el plazo máximo de un mes. La Consejera de Bienestar Social y Familia podrá delegar en el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la resolución de las solicitudes de modificación.

Artículo 20. *Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.*

Los beneficiarios de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Orden quedan obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución, así como la realización del proyecto o actuación subvencionada.
- b) Cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe de la subvención a los fines propios del proyecto o actuación.
- c) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en esta convocatoria.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluso los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta convocatoria y demás norma de aplicación.
- f) Comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación, la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o privada, así como cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los programas/actividades subvencionados cuanto éstos se produzcan.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la subvención, por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que pudiera ejercer la Intervención General u otros Órganos competentes.



- h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la cláusula quinta del convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes, publicado mediante Orden PIC/120/2024, de 31 de enero ("Boletín Oficial de Aragón", número 27, de 7 de febrero de 2024).

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá proceder según lo indicado en el artículo 26 de esta Orden.

- i) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la Entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo que no podrá ser inferior de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- j) Cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable.

El incumplimiento de la obligación de publicidad, así como del resto de obligaciones establecidas en el presente artículo, podrán dar lugar a la devolución de las cantidades anticipadas y la pérdida del derecho a percibir las pendientes, en aplicación del principio de proporcionalidad.

Artículo 21. *Justificación de los gastos.*

1. El plazo de presentación de la justificación comenzará al día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución de concesión y finalizará el 31 de marzo de 2026.

2. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

3. Los gastos financiados con cargo a la presente convocatoria deberán referirse a las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

4. La modalidad de la justificación de la subvención, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento sobre subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto, debiendo presentar Certificación del representante de la entidad en los siguientes términos:

- a) Declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los proyectos realizados y de los resultados obtenidos.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de los proyectos realizados, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha valor bancario).
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de su pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado con indicación de su importe y su procedencia.
- d) Las entidades que incorporen facturas sujetas al IVA, entre la documentación justificativa, deberán presentar certificación acreditativa de su situación con Hacienda respecto a dicho impuesto y en el caso que corresponda, su exención y para que actividades.
- e) En caso de haber indicado en la solicitud que la actuación subvencionada generaba empleo directo, y se ha finalizado la ejecución de esta actuación: Certificación que acredite los contratos realizados, y en el caso de gestión indirecta del servicio, certifi-



cado acreditativo del inicio del procedimiento de contratación o de la tramitación de la gestión indirecta.

- f) La solicitud de las correspondientes licencias, permisos, tasas, y autorizaciones y otras obligaciones necesarias para la realización, de la actuación subvencionada.
- g) El/los acuerdos de adjudicación, y del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación.

5. En el supuesto de que la inversión subvencionada se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo, se remitirán certificaciones de obra, acompañadas de las correspondientes facturas emitidas por la empresa contratista.

6. En aquellos casos en que, por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria prevea que no va a ser posible justificar la cuantía subvencionada, deberá renunciar por escrito a la misma o a la parte que no se pueda ejecutar, al menos con quince días de antelación al periodo límite de justificación.

7. Los documentos justificativos del gasto, deberán referirse a la totalidad del importe de la subvención concedida.

8. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro (Orden CDS/329/2023, de 21 marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, artículo 14.5).

9. Los justificantes que aporten las entidades beneficiarias deberán ser originales. En los mismos se indicará la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

10. Para la comprobación adecuada del destino del crédito subvencionado el Instituto Aragonés de Servicios Sociales realizará las actuaciones de comprobación establecidas en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 22. *Forma de pago.*

1. El abono de la subvención se realizará de forma anticipada al 100% del importe concedido, sin necesidad de prestar garantía, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto-ley 5/2017, de 14 de noviembre del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para facilitar la ejecución del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales) y el Gobierno de Aragón, para financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta en dicha provincia.

Artículo 23. *Reintegro.*

1. Procederá la devolución de las cantidades percibidas indebidamente y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la devolución, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 46 y 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2. Para determinar el importe a devolver en los supuestos de incumplimiento, y en aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la misma. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

3. En todo caso, será necesaria resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con los supuestos y procedimiento dispuesto en la normativa general de subvenciones. Los criterios de gradación que se fijen, deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 24. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones y en el título V del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 25. Instrucciones para la aplicación e interpretación de la convocatoria.

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Artículo 26. Comunicación y publicidad.

1. Conforme a los términos establecidos en la legislación de transparencia y de subvenciones aplicable, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, indicando la denominación y la línea de actuación: "Inversiones en Establecimientos de Servicios Sociales", de acuerdo con el modelo de cartel que se encuentra en el anexo I. El cartel se utilizará siempre guardando las proporciones del modelo, en las ampliaciones o las reducciones.

2. Asimismo, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Igualmente, para la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional citado anteriormente.

Una vez emitido el citado informe, deberá comunicarse a Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, junto con la cartelería/folleto que vaya a publicarse, a través del correo electrónico iassprogramas@aragon.es.

Artículo 27. Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: IASS/10422.

Artículo 28. Régimen de recursos.

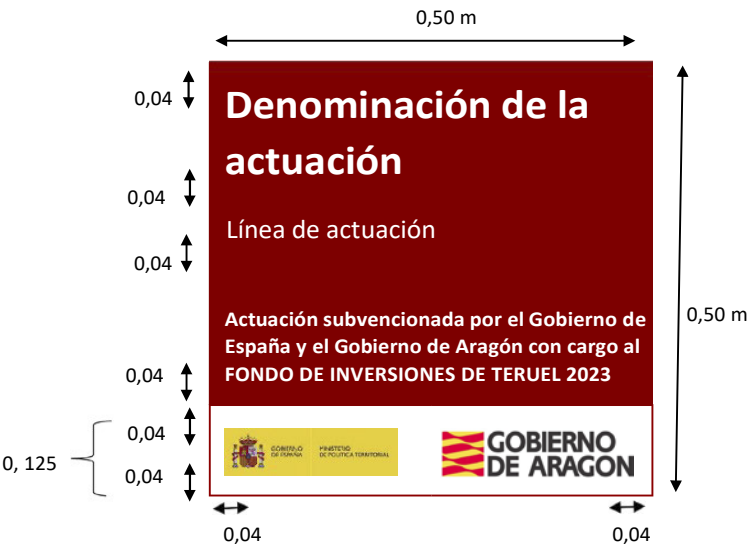
Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 31 de julio de 2024.

**La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE**



ANEXO I



Tipo de letra: **Helvética Bold**

 Rojo oscuro

Pantone484 C

RGB R154

G 51

B 36



ORDEN BSF/923/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye dentro del capítulo II de su título I, relativo a derechos y principios rectores, un mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social: “Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley”, en el artículo 23.1.

Por su parte, el artículo 71. 34.^a declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario se aprueba la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que tiene como cometido fundamental la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, procediendo al enunciado de sus principios rectores y a la definición de su estructura funcional, territorial y orgánica, así como a la regulación de sus principales elementos constitutivos para garantizar derechos subjetivos.

Un Sistema Público de Servicios Sociales integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas, que se configura como una organización fuertemente descentralizada en el ámbito local, por lo que su regulación y funcionamiento toma en consideración los contenidos de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, definiendo el ámbito de responsabilidad que corresponde a las entidades locales dentro del sistema público y asegurando su cooperación y coordinación con la acción de la Comunidad Autónoma.

El título II de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón contiene la regulación fundamental del Sistema Público de Servicios Sociales, que reposa, funcionalmente, sobre la distinción entre servicios sociales generales, destinados al conjunto de la población, y servicios sociales especializados, dirigidos a aquellas personas que requieren una atención específica.

En desarrollo de dicha Ley, el Catálogo de Servicios Sociales, regulado mediante Decreto 143/2011, de 14 de junio, determina los centros o establecimientos de servicios sociales previstos para la gestión o atención de las diferentes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Fondo de Inversiones de Teruel (FITE) fue creado con el objeto de hacer efectivo el principio de solidaridad y tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Administración del Estado y el Gobierno de Aragón para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

Mediante Orden PIC/120/2024, de 31 de enero, se publica el Convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de desequilibrios existentes (FITE 2023) por un importe de 60.000.000 euros.

Posteriormente, tras la firma del Convenio del Fondo de Inversiones de Teruel indicado, reunida la Comisión de Seguimiento constituida al efecto, y habiendo analizado las propuestas de proyectos para su incorporación a dicho fondo, se acuerda destinar al desarrollo de proyectos de inversión cuyo impulso y tramitación corresponde al Departamento de Bienestar Social y Familia de Inversiones en centros sociales de Ayuntamientos por un importe de 1.000.000 euros.



Una de las inversiones que generan riqueza en la provincia de Teruel es, sin duda, la relativa a servicios sociales. Una de las inversiones que generan riqueza en la provincia de Teruel es, sin duda, la relativa a servicios sociales. Un sistema en el que los Ayuntamientos tienen una presencia significativa, en forma de actividades directas con las personas en sus instalaciones. Estas instalaciones requieren de actualización y mejora constante.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, estas subvenciones están contempladas en el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento de Bienestar Social y Familia para el período 2024 a 2027 aprobado el 19 de enero de 2024, modificado con fecha 27 de marzo y con fecha 18 de junio de 2024.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se asignan competencias al Departamento de Bienestar Social y Familia, como Consejera del mismo, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria.*

1. Se aprueba convocatoria de subvenciones con destino a Ayuntamientos de la provincia de Teruel para la financiación de proyectos de inversión en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas mediante Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. *Cuantía y financiación.*

1. El importe total para esta convocatoria es de un millón de euros (1.000.000 €).

2. Las subvenciones se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2024: 53EIB G/3132/760126/32223: 500.000 euros y 53EIB G/3132/760126/91223: 500.000 euros.

3. En el supuesto de que puedan concederse subvenciones por una cantidad adicional, no se precisará de una nueva convocatoria, tal y como señala el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Artículo 3. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la provincia de Teruel para el fomento de inversiones en los siguientes establecimientos de servicios sociales:

- a) Residencias.
- b) Viviendas tuteladas.
- c) Pisos tutelados.
- d) Centros de día.
- e) Centros ocupacionales.
- f) Hogares.
- g) Otros establecimientos de titularidad municipal en los que se desarrollen actividades de prevención y/o promoción de la autonomía personal, y actividades para la inclusión social. En particular, espacios destinados a la Unidad de Trabajo Social, en adelante, UTS.

2. La definición de los establecimientos señalados en el apartado anterior es la establecida en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las inversiones deberán estar realizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre del año 2025.



Artículo 4. *Actuaciones subvencionables.*

Serán susceptibles de subvención la reforma, construcción y dotación de equipamientos de los establecimientos de servicios sociales contemplados en artículo 3 de esta Orden, con sede y ámbito de actuación en la provincia de Teruel, así como su digitalización.

1. El concepto de obras de reforma abarca el conjunto de obras realizadas sobre un edificio o centro existente para su ampliación, mejora, reparación y renovación.

- Se entiende por obra de ampliación las obras de reforma de un edificio existente que suponen un incremento de la superficie construida cerrada, con incremento o no de la capacidad asistencial.

- Mejora son las obras que, sin modificar la estructura y espacio existente, consisten en la sustitución de elementos constructivos con el objeto de aportar mejores condiciones al edificio: puede incluir la mejora energética de cerramientos y carpinterías, mejora de las instalaciones en general.

- Reparación son las obras necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien por causas fortuitas o accidentales.

- Renovación es la sustitución de materiales constructivos agotados por el paso del tiempo; a modo de ejemplo pueden ser carpinterías, solados, revestimiento, instalaciones de electricidad, agua, vertido, gas, cubiertas, ascensores y otras mejoras justificados.

2. Se consideran obras de construcción aquellas cuyo fin es la creación de un nuevo edificio o centro adecuado para la realización de las actividades previstas en un proyecto técnico redactado al efecto. Se incluye en esta definición la reforma de cualquier edificio en el que se cambia el uso a establecimiento de servicios sociales.

3. Se considera equipamiento aquellos elementos inventariables de los establecimientos y centros objeto de subvención, necesario para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad.

Se incluyen en este apartado las inversiones en nuevas tecnologías que tengan por objeto la modernización de los centros objeto de subvención.

4. La contratación de las actuaciones objeto de subvención por el beneficiario se regirá por lo establecido en la normativa sobre contratación del sector público vigente.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos de la provincia de Teruel titulares o gestores de establecimientos de servicios sociales.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias los Ayuntamientos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que sean de aplicación a las mismas.

3. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admitiéndose para ello la declaración responsable otorgada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la solicitud.

Artículo 6. *Período subvencionable.*

El período de desarrollo de los proyectos comprenderá las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2025.

Artículo 7. *Cuantía de la subvención.*

1. Cada Ayuntamiento podrá solicitar subvención para un solo proyecto de un único establecimiento, por un importe máximo de hasta 500.000 euros.

2. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el 100% del coste subvencionable, por lo que coincidirá con la ayuda solicitada, hasta agotar el crédito disponible, siempre que la totalidad de los gastos incluidos sean gastos subvencionables de acuerdo a esta convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 8. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dentro de los límites y disposiciones establecidos en el ordenamiento jurídico.



En ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actuación o proyecto subvencionable.

Artículo 9. *Gastos subvencionables.*

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido realizados y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación (estudios geotécnicos, gastos de licencias, acometidas, etc).

2. Para las solicitudes de subvención contempladas en el apartado anterior, tanto hayan sido ejecutados por el propio Ayuntamiento como por la empresa adjudicataria, será gasto subvencionable el coste ejecutado desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025 que comprenderá las facturas de los distintos suministradores y empresarios colaboradores y los gastos correspondientes al personal contratado expresamente para la obra.

3. Los gastos que podrán imputarse a la subvención se tendrán que ajustar a los conceptos, clasificación y límites siguientes:

A) Obras. Los gastos necesarios para financiar las obras de nueva construcción, de adaptación y rehabilitación de establecimientos y centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad, necesarias para su puesta en funcionamiento, adaptación a la normativa y/o para poder prestar una atención adecuada y de calidad, así como los gastos necesarios para la ejecución de los programas de inversión objeto de financiación.

Los gastos de redacción de proyecto, direcciones, estudios geotécnicos y similares, serán subvencionables hasta un máximo del 20% del presupuesto de ejecución material, y siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Si finalmente no se ejecuta la obra a la que se vinculan los citados gastos, se considerarán no subvencionables.

Las tasas e impuestos que graven la actuación no serán objeto de subvención, salvo el IVA, que podrá considerarse como gasto subvencionable únicamente cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, y así lo certifique el municipio, de acuerdo con el tipo impositivo de aplicación con arreglo al artículo 91.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Quedan expresamente excluidos los gastos de compra de solar, las inversiones en energías renovables, las inversiones en oficinas administrativas excepto las dedicadas a UTS, y la urbanización exterior del establecimiento.

B) Equipamientos. Serán subvencionables los gastos necesarios para financiar el equipamiento de UTS, y los de establecimientos y centros de atención a personas mayores y con discapacidad, necesarios para su puesta en funcionamiento y/o para poder prestar a las personas una atención adecuada y de calidad. Se diferenciará en la valoración los equipamientos para puesta en funcionamiento de un recurso de la sustitución de los ya existentes. No son subvencionables los gastos de compra y/o adquisición de vehículo. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

Artículo 10. *Solicitud y documentación.*

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente desde el enlace de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites> donde se hallan disponibles tanto los modelos normalizados como la aplicación informática para su presentación, indicando en el buscador de la sede el procedimiento número 10421, asignado a esta línea de subvención.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente por quien ostente la representación legal del ayuntamiento, y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento que se obtenga justificante de registro.



3. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o por registro presencial.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

I. Documentación que debe aportarse necesariamente:

A) Con carácter general:

1. Si el inmueble estuviera catalogado como monumento o ubicado en conjuntos históricos, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por el órgano competente de la Administración Pública que le corresponda.
2. Certificación de estar al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable; y en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores certificado de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros.
3. En el supuesto que la actuación solicitada sea para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Inspección de Centros y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón para adaptación a normativa, se aportará la petición del mismo.
4. Memoria detallada y descriptiva de los criterios de valoración, que deberá contener, los siguientes apartados:
 - Objetivos a conseguir con la inversión.
 - Contenido del proyecto.
 - Generación de empleo y su repercusión.
 - Características técnicas del proyecto.
 - Presupuesto detallado del proyecto.
 - Gastos y fuentes de financiación.
 - Calendario de ejecución previsto.
 - Información adicional que ayude a su evaluación de acuerdo con el artículo 14 de esta Orden.

Además de la documentación anterior,

B) Cuando la solicitud se refiera a construcción:

1. Memoria valorada, realizada por profesional facultativo competente, que incluya tipo y calidad de los materiales, metros cuadrados afectados, instalaciones fijas y sus características, así como documentación gráfica.
Cuando sea necesario proyecto y únicamente se aporte memoria valorada junto con la solicitud de subvención, estando la redacción del proyecto pendiente de la concesión de la misma, se hará constar esta circunstancia en la memoria valorada o en la solicitud y se aportará éste en el momento en que el Ayuntamiento disponga de él.
2. Calendario de realización de la obra en el que podrá dividirse la ejecución de la misma en fases, y presupuesto de gastos detallado en cada una de las fases, indicándose el objeto e importe que se solicita como subvención.

C) En el caso de que la solicitud se refiera a la reforma, mejora y/o renovación de un inmueble, se distinguirá a efectos de la documentación a aportar, entre obra mayor y obra menor. A tales efectos se considerará obra menor, la de conservación, adaptación o reparación siempre que no afecte a la estructura del edificio o que, por su propia simplicidad, no precise de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución.

1. En este supuesto se aportará junto a la solicitud un presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista o facultativo en su caso.

Si la reforma no quedara encuadrada dentro de la definición del anterior apartado, se adjuntarán a la solicitud los documentos señalados para construcción.

D) Cuando la solicitud se refiera a equipamiento deberá incluirse un presupuesto detallado que incluya las condiciones técnicas particulares para su adquisición, tipo y calidad de los materiales y sus características.

Si el Ayuntamiento solicitante ya hubiera presentado alguno de los documentos detallados anteriormente en convocatorias anteriores, deberá hacerlo constar indicando en



qué convocatoria se presentó. En el caso de que se hayan producido cambios, deberán proceder a presentar solo los documentos que hayan resultado modificados, sin perjuicio de la aportación de cualesquiera documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o de las que pudiera solicitar la Administración.

II. Declaraciones responsables. La persona firmante de la solicitud declarará, al firmar electrónicamente la solicitud:

- Que son ciertos todos los datos y los documentos que acompañan a la solicitud, por lo que la ocultación o falsedad de datos puede ser motivo para anularla o dejar sin efecto la adjudicación de la ayuda.

- Que el Ayuntamiento se compromete, en caso de solicitar y obtener recursos a lo largo del transcurso de la convocatoria actual que financien la misma actuación subvencionada, a comunicarlo inmediatamente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

- Que el Ayuntamiento no se halla en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa autonómica de aplicación.

- Que el Ayuntamiento no ha sido sancionado en los cinco últimos años por infracción grave o muy grave en el ámbito de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

- Que, conforme a la normativa sectorial vigente, no incurre en ninguno de los supuestos que supongan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiaria de una subvención pública.

- Que el Ayuntamiento cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del proyecto para el que se solicita la subvención.

- Que el Ayuntamiento es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

- Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.

- Que el Ayuntamiento es titular del establecimiento objeto de la subvención a fecha de presentación de la solicitud.

- Que el Ayuntamiento cumple con la legislación establecida en cuestiones medioambientales, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. La convocatoria y los impresos normalizados estarán a disposición en la Sede electrónica (<https://www.aragon.es/tramites>), indicando el número de procedimiento del Catálogo de Procedimiento Normalizado del Gobierno de Aragón 10421.

6. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subsanación deberá presentarse de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales verificará el CIF del Ayuntamiento solicitante a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.



9. En la solicitud se informará a la entidad solicitante o a su representante sobre los datos que se vayan a consultar para la resolución de los expedientes, así como sobre la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de oposición motivada, facilitándole su ejercicio. Así mismo, en el caso de que la Ley especial aplicable lo exigiera, en el formulario se recabará el consentimiento o la autorización expresa para las referidas consultas.

Si el solicitante o su representante, de manera expresa, se oponen a las consultas o no otorgan su consentimiento o autorización para las mismas en el caso de que este último fuere preciso, deberán aportar los documentos o datos acreditativos de los mismos.

10. Las bases completas de la convocatoria se harán públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, página web: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Artículo 11. *Presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. La presentación de la solicitud de subvención supone, por parte del solicitante, la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la administración del Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 12. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Teruel, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución. Siempre que proceda, se realizará por el órgano instructor una fase de pre evaluación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y del resto de requisitos exigidos en esta convocatoria.

Artículo 13. *Procedimiento.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de subvenciones se realizará mediante la evaluación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo décimo cuarto de la presente Orden, y adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar el crédito disponible.

3. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración cuyos miembros serán designados, junto a sus suplentes, por la Consejera de Bienestar Social y Familia y de la que formarán parte:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación Funcional e Inclusión Social del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, como Presidente/a.

- La persona titular de la Subdirección Provincial de Prestaciones, Programas y Centros de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Teruel, como Vocal.

- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales del Departamento de Bienestar Social y Familia, como Secretario/a.

El/la Presidente/a tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

4. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

5. La Comisión de valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes, y a la vista de la disponibilidad presupuestaria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá expresar la relación de los Ayuntamientos solicitantes para las que se propone concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 14. *Criterios de valoración.*

1. Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, las solicitudes de subvenciones se valorarán conforme a criterios de objetividad, igualdad y no discrimi-



minación dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración:

1.1. Se valoran los apartados relativos a entidad titular, tipo de inversión, tipo de establecimiento, objeto de la inversión y contenido del proyecto conforme a los siguientes criterios:

- a) Respecto de la entidad titular. Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, el Índice Sintético de Desarrollo Territorial, la relación del coste total de proyecto respecto al presupuesto anual de la entidad, la población, y la financiación ejecutada en anteriores convocatorias para el mismo objeto.
- b) Respecto del tipo de inversión. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, priorizándose las inversiones dirigidas a la mejora funcional de las personas atendidas respecto a las mejoras estructurales del establecimiento y a la creación de nuevos establecimientos y/o servicios. Tampoco se valorarán en este apartado los proyectos que ya hubieran obtenido puntuación y subvención para la puesta en marcha inmediata de las inversiones en anteriores convocatorias.
- c) Respecto al tipo de establecimiento. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, priorizándose los establecimientos para la modernización y desarrollo tecnológico de las UTS respecto a otros alojamientos de servicios sociales generales, el alojamiento permanente de las personas usuarias que incluya servicio de estancias diurnas respecto a los alojamientos permanentes sin estancias diurnas y éstos respecto de los alojamientos temporales.
- d) Respecto al objeto de inversión. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos priorizando la adaptación de espacios a los requisitos establecidos por el Servicio de Inspección de establecimientos sociales del Gobierno de Aragón debidamente acreditado, y el incremento de la capacidad de atención.
- e) Respecto al contenido del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, priorizando el porcentaje de la aportación de la entidad respecto al importe de subvención solicitada, el número de puestos de trabajo permanente que se genera en el establecimiento.

1.2. A la puntuación obtenida en los apartados anteriores se aplicará una deducción proporcional al número de convocatorias y al porcentaje económico a reintegrar en relación con la subvención concedida, por parte de aquellos Ayuntamientos que han recibido subvención para inversiones en establecimientos de servicios sociales a través de convocatorias FITE que hayan tenido que realizar reintegros. Esta deducción será de 15 puntos cuando se haya producido un reintegro de entre el 5 y el 14,99% de la cuantía concedida en una convocatoria, y podrá llegar hasta los 100 puntos cuando se hayan producido reintegros por la totalidad del importe correspondiente a la subvención concedida en dos o más convocatorias anteriores.

1.3. Una vez realizadas las deducciones de puntuación previstas en el apartado 1.2. respecto a las puntuaciones resultantes en el apartado 1.1. se aplicarán, para la obtención de la puntuación final, los porcentajes que se detallan a continuación para garantizar la prioridad de las subvenciones destinadas a financiar inversiones que finalicen el proyecto solicitado y la puesta en marcha del establecimiento de servicios sociales:

- a) Proyectos de reforma, construcción y/o de equipamiento del establecimiento de servicios sociales que pone fin a la inversión del mismo e inicia su funcionamiento. Se valorará hasta el cien por cien de la puntuación final obtenida.
- b) Proyectos de reforma o de equipamiento en establecimientos de servicios sociales que ya están en funcionamiento. Se valorará hasta el ochenta por cien de la puntuación final obtenida.
- c) Proyectos de reforma en establecimientos de servicios sociales que finalizan una fase determinada diferente a la final. Se valorará hasta el sesenta por cien de la puntuación final obtenida.
- d) Proyectos de construcción de establecimientos de servicios sociales que no se ponen en funcionamiento hasta después de 2025. Se valorará hasta el cuarenta por cien de la puntuación final obtenida.

2. La Comisión de valoración determinará el presupuesto subvencionable de cada programa, siendo este igual a la ayuda solicitada con la exclusión de aquellos gastos que no sean elegibles o que no sean estrictamente necesarios para conseguir la finalidad de la subvención.

Artículo 15. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional en un acto único, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de Ayuntamientos solicitantes para los que se propone concesión



de subvención, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes y de las no concedidas por desistimiento del solicitante, inadmisión de la petición, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida.

2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dándose un plazo de cinco días hábiles para presentar las alegaciones oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

3. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que será notificada a los Ayuntamientos interesados mediante publicación en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. No será precisa la aceptación expresa, entendiéndose implícita en la solicitud de participación en este procedimiento.

En el caso que el Ayuntamiento beneficiario renuncie expresamente a la subvención antes de la publicación de la resolución de la convocatoria, se propondrá la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre y cuando haya crédito suficiente y cumplan las condiciones establecidas en la convocatoria.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. *Reformulación de las solicitudes.*

1. Cuando el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda se podrá instar a la entidad solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación deberá contar con el informe favorable de la Comisión de valoración.

2. El plazo de reformulación no será superior a diez días y comenzará a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional.

3. La ausencia de presentación de la documentación relativa a la reformulación en plazo dará lugar a que se mantenga el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 17. *Resolución.*

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios sociales, por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia, resolverá las solicitudes de subvención de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y a los criterios establecidos en la presente Orden, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución que otorgue las subvenciones incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de los Ayuntamientos beneficiarios.
- b) Cuantía concedida y expresión del porcentaje de gasto subvencionable.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Puntuación obtenida por cada uno de los Ayuntamientos.

5. La resolución que se adopte se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", tendrá efectos de notificación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Contra la resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse por el Ayuntamiento interesado requerimiento previo ante la Consejera de Bienestar Social y Familia o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedi-



miento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si estas ya se hubieran abonado.

8. La gestión de la justificación de la subvención será responsabilidad de la Dirección Provincial de Teruel del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Artículo 18. *Modificación.*

1. Las solicitudes de modificación del objeto de la subvención requerirán la previa autorización del órgano concedente. Solo podrán autorizarse modificaciones no esenciales, siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, no alteren la valoración obtenida en los criterios de puntuación estipulados en esta Orden, o alterándola la actuación resultara igualmente subvencionada. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, mediante el correspondiente informe técnico.

2. Será causa justificada de modificación, la baja producida en el correspondiente expediente de contratación, siempre que la propuesta de modificación incluya inversiones incluidas en el artículo cuatro de esta Orden.

3. La Comisión de valoración evaluará la modificación solicitada y emitirá un informe previo a la modificación de las condiciones aprobadas, que deberán ser aprobadas en su caso en el plazo máximo de un mes. La Consejera de Bienestar Social y Familia podrá delegar en el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, la resolución de las solicitudes de modificación.

Artículo 19. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión, así como la realización de la actuación subvencionada.
- c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- d) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las previstas en la normativa del Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes y en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea.
- f) Acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- g) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Comunicar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- i) Acreditar ante el órgano concedente de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como al corriente de sus obligaciones de reintegro de subvenciones.
- j) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, así como las recogidas en la resolución de concesión, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada, en los términos establecidos en la cláusula quinta del convenio de colaboración entre la Administración General del Es-



tado y el Gobierno de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes, publicado mediante Orden PIC/120/2024, de 31 de enero, ("Boletín Oficial de Aragón", número 27, de 7 de febrero de 2024).

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá proceder según lo indicado en el artículo 24 de esta Orden.

- k) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación en los términos de la actuación subvencionada.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.
- n) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el Ayuntamiento beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo que no podrá ser inferior de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público ni a dos años para el resto de bienes.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- ñ) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente Orden y en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión.
- o) Cumplir la normativa aplicable en todo momento y en concreto:
 - 1.º Atenerse al régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
 - 2.º Cumplir, en materia de contratación, con los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 20. *Ejecución de los proyectos.*

Para el supuesto de realización de obras, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, tanto durante la ejecución de las mismas como a su finalización, podrá efectuar cuantas actuaciones considere oportunas para garantizar que el proyecto se adapta al objeto de la subvención, que cumple la normativa vigente y que reúne los requisitos para su correcta ejecución. A este respecto, serán de obligada ejecución por el Ayuntamiento las modificaciones que tengan por objeto la subsanación de deficiencias relativas al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación. Ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Ayuntamiento para la tramitación, contratación y ejecución de las obras.

Artículo 21. *Justificación de las subvenciones.*

- 1. El plazo de presentación de la justificación comenzará al día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la resolución de concesión y finalizará el 31 de marzo de 2026.
- 2. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.



3. La justificación deberá hacerse mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Dado que se contempla pago anticipado, se considerará gasto realizado el efectivamente pagado, no siendo suficiente el reconocimiento de la obligación en la contabilidad del Ayuntamiento.

4. Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los siguientes documentos:

Certificación, expedida por el Secretario/a del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde o Alcaldesa, que incluya y acredite:

- 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes al total de los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
- 2.º Que se ha realizado la actuación y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actuación subvencionada.
- 3.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- 4.º La relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para el sostenimiento de la actuación.
- 5.º En caso de haber indicado en la solicitud que la actuación subvencionada generaba empleo directo, y se ha finalizado la ejecución de esta actuación: certificación que acredite los contratos realizados, y en el caso de gestión indirecta del servicio, certificado acreditativo del inicio del procedimiento de contratación o de la tramitación de la gestión indirecta.
- 6.º La solicitud de las correspondientes licencias, permisos, tasas, y autorizaciones y otras obligaciones necesarias para la realización, de la actuación subvencionada.
- 7.º El/los acuerdos de adjudicación, y del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación.
- 8.º Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, adjuntando la presentación de certificado emitido a tal efecto por la Cámara de Cuentas de Aragón.

En el supuesto de que la inversión subvencionada se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo, se remitirán certificaciones de obra, acompañadas de las correspondientes facturas emitidas por la empresa contratista.

Si la inversión subvencionada se ejecuta por el propio ayuntamiento, se aportarán los justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, tales como facturas de suministradores, de empresarios colaboradores o nóminas del personal destinado expresamente para la obra subvencionada.

Todas las facturas que se adjunten se presentarán en un índice numerado que coincidirá con la numeración de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

La certificación también informará de los gastos de personal (nóminas, Seguridad Social de la empresa, dietas y desplazamiento), certificaciones de obra, facturas de suministradores o de empresarios colaboradores.

El incumplimiento de presentación de esta documentación, en tiempo y forma, supondrá la devolución, en su caso, de las cantidades no justificadas debidamente.

5. Para la comprobación adecuada del destino del crédito subvencionado el Instituto Aragonés de Servicios Sociales realizará las actuaciones de comprobación establecidas en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 22. *Pago de las subvenciones.*

El abono de la subvención se realizará de forma anticipada hasta el 100% del importe concedido, sin necesidad de prestar garantía, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto-ley 5/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para facilitar la ejecución del Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Presidencia y para las Administraciones Territoriales) y el Gobierno de Aragón, para financiación de inversiones en la provincia de Teruel que continúen favoreciendo la generación de renta en dicha provincia.



Artículo 23. *Reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.

2. Para determinar el importe a reintegrar en los supuestos de incumplimiento, y en aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable, el importe de la subvención efectivamente aplicado y el grado de consecución de la finalidad de la misma.

3. En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el órgano concedente dictará resolución acordando el reintegro total de la cantidad abonada.

4. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por delegación de la Consejera del Departamento de Bienestar Social y Familia, dictará resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con los supuestos y procedimiento dispuesto en la normativa general de subvenciones.

Artículo 24. *Comunicación y publicidad.*

1. Conforme a los términos establecidos en la legislación de transparencia y de subvenciones aplicable, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, indicando la denominación y la línea de actuación: "Inversiones en Establecimientos de Servicios Sociales", de acuerdo con el modelo de cartel que se encuentra en el anexo I. El cartel se utilizará siempre guardando las proporciones del modelo, en las ampliaciones o las reducciones.

2. Asimismo, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Igualmente, para la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creati-



vidad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional citado anteriormente.

Una vez emitido el citado informe, deberá comunicarse a Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, junto con la cartelería/folleto que vaya a publicarse, a través del correo electrónico iassprogramas@aragon.es.

Artículo 25. Instrucciones.

Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de esta Orden.

Artículo 26. Recursos.

Contra la presente Orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse por los Ayuntamientos interesados requerimiento previo ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 27. Identificación de convocatoria.

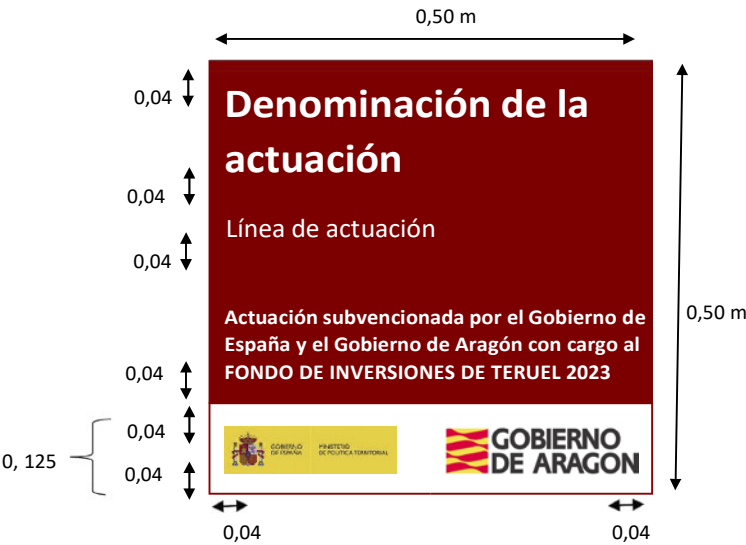
La presente Convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: IASS/10421.

Zaragoza, 31 de julio de 2024.

**La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE**



ANEXO I



Tipo de letra: **Helvética Bold**

 Rojo oscuro

Pantone484 C

RGB R154

G 51

B 36



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Iberos” en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0009/2020.

Número expediente SP: TE-AT0090/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 4 de mayo de 2020, la sociedad Renovables La Pedrera, SL, con NIF B99530107 y con domicilio social en C/ Aznar Molina, 2, 50002 Zaragoza, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Iberos” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque Eólico Iberos de 49,4 MW”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Iberos así como la SET Iberos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0009/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0090/20 de la provincia de Teruel.

Mediante Orden EIE/758/2020, de 4 de agosto, se dio publicidad al Acuerdo de 30 de julio de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se declara inversión de interés autonómico el parque eólico “Iberos” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 19 de agosto de 2020).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Parque Eólico Iberos”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0090/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 4 de julio de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, de 6 de mayo de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 6 de mayo de 2021.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejulve, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto durante el plazo de un mes, no habiéndose formulado ninguna alegación.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molinos, requerida exposición con fecha 7 de julio de 2021, no se ha manifestado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:



- Ayuntamiento de Ejulve, con fecha 5 de mayo de 2021 se solicita condicionado, no recibiendo respuesta por parte de este organismo.
- Ayuntamiento de Molinos, con fecha 5 de mayo de 2021 se solicita condicionado, no recibiendo respuesta por parte de este organismo.
- Cellnex Telecom España, SLU, con fecha 14 de junio de 2021 emite informe condicionado. El promotor responde el 15 de julio de 2021 manifestando su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 7 de septiembre de 2021 emite informe condicionado. El promotor responde el 21 de mayo de 2024 manifestando su conformidad.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, con fecha 25 de junio de 2021, aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2021 informando favorablemente el aspecto urbanístico del parque, condicionado a la obtención de los siguientes informes: Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro e Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. El promotor responde el 15 de julio de 2021 manifestando su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante COTA), con fecha 30 de junio de 2021 notifica el acuerdo adoptado en sesión de 25 de junio de 2021 indicando varias consideraciones. El promotor responde el 27 de julio de 2021 dando respuesta a todas las consideraciones planteadas por este organismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, se aporta Resolución de fecha 14 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de los trabajos de prospecciones arqueológicas en las zonas integradas en el proyecto de parque eólico Íberos.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 31 de mayo de 2021 presenta informe territorial SCT_2021_215_26 indicando varias consideraciones. El promotor responde con informes de fechas el 15 de julio de 2021 y 12 de agosto de 2021 dando respuesta y aportando documentación a todas las consideraciones planteadas por este organismo.
- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras, con fecha 25 de mayo de 2021, emite informe condicionado. El titular con fecha 12 de agosto de 2021 aporta Estudio del tráfico inducido del Parque Eólico Íberos. Remitiéndose al organismo el 1 de septiembre de 2021, no se ha manifestado al respecto.
- Red Eléctrica de España, SA, solicitado condicionado el 5 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, emite informe con fecha 5 de abril de 2023, manifestando que los aerogeneradores del Parque Eólico Íberos no interfieren a priori sobre el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.
- Acción Verde Aragonesa, enviado el 5 de mayo de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de mayo de 2021 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Comarca Andorra Sierra de Arcos, enviado el 5 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Comarca Andorra Maestrazgo, enviado el 5 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en acción - Ecofontaneros, aceptada el 6 de mayo de 2021, no se ha manifestado.
- Fundación Ecología y Desarrollo, enviado el 5 de mayo de 2021, no se ha producido el acceso al contenido.
- Fundación Conservación Quebrantahuesos, notificado el 6 de mayo de 2021, presenta alegaciones fuera de plazo, con fecha 8 de junio de 2021.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), aceptado el 11 de mayo de 2021. No se ha manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables La Pedrera, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones, siendo trasladadas al titular de la instalación, Renovables La Pedrera, SL, a las cuales comunicó lo siguiente:

Primera.— Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel.

De acuerdo a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y más concretamente en lo relativo a sus artículos 22 y 23, la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel se constituyó en febrero de 2020 y presentó alegación con fecha 18 de agosto de 2021, teniendo en



trada el 20 de agosto de 2021 en este Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, firmada por D. Luis Diego Arribas Navarro, disponiendo que:

- Existe fragmentación del proyecto.
- Existen afecciones medioambientales (al paisaje, al Geoparque del Maestrazgo, acumulación de proyectos en la provincia, especies catalogadas amenazadas, quirópteros, entre otros).
- Existen afecciones en los viales de acceso y movimientos de tierra.

Considerando los antedichos artículos 22 y 23 en lo referente a la acción popular y legitimación de la misma, respectivamente:

“Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 a través de los procedimientos de recurso regulados en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se exceptúan los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas enumeradas en el artículo 2.4.2.”

“Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa...”

En este orden de cosas, la Asociación Plataforma en favor de los Paisajes de Teruel, no estaría legitimada para ejercer la acción popular.

Sin embargo, el Servicio Provincial en aras de su riguroso cumplimiento con la transparencia y el deber de información ambiental, emite respuesta a la misma.

Siguiendo con el orden cronológico de los acontecimientos, el promotor con fecha 15 de julio de 2021 emitió respuesta a la citada alegación.

Al respecto procede indicar que:

En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla próximos y compartiendo alguno de ellos las infraestructuras de evacuación y accesos, el Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Estas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.



En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afectaciones eólicas.
- d) Los parques eólicos Iberos, Majalinos I, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla disponen de distintas líneas de evacuación hasta las subestaciones donde evacua la energía cada uno de los parques.
- e) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
- (..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
 - a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y



ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso el PE Las Iberos ha sido sometido al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto a los parques indicar que el Decreto- Ley 2/2016, de 30 de agosto, en su artículo 7.3 establece:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”.

Segunda.— José Ignacio Teres Buil.

Con fecha 13 de mayo de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. José Ignacio Teres Buil, director técnico de Eye is Delighted, empresa registrada de turismo activo del Gobierno de Aragón, disponiendo que:

Debería considerarse “...la declaración de impacto ambiental como incompatible y denegar la autorización administrativa previa...”.

En cuanto a las alegaciones referentes al incumplimiento del Convenio de Aarhus, artículos 3.2, 6.2, 6.3, 6.4 y 8.a), entre otros, y la Ley 27/2006, de 18 de julio, por incumplimiento de un proceso de información eficaz y participación pública efectiva en la toma de decisiones, cabe decir lo siguiente:

Primero.— En fecha 19 de abril de 2021, se inició, por parte del Servicio Provincial, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica



a partir de la energía eólica en Aragón, el trámite de información pública del Expediente TE-AT0090/20 para la tramitación de la Autorización Administrativa, aprobación del proyecto y evaluación de impacto ambiental del “Parque Eólico Iberos”.

En el procedimiento de participación e información pública se han realizado los correspondientes trámites (anuncio “Boletín Oficial de Aragón”, Diario de Teruel, proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público, solicitud de condicionados y/o informes Ayuntamientos y organismos oportunos, así como notificación procedimiento información y participación pública asociaciones pertinentes):

Se ha notificado el procedimiento de información y participación pública a los siguientes organismos: SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Comarca Andorra - Sierra de Arcos y Comarca del Maestrazgo.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— El Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, conocido como Convenio Aarhus, ratificado por España el 29 de diciembre de 2004 y que entró en vigor el 31 de marzo de 2005, establece, en los artículos alegados, entre otros, lo siguiente:

“Artículo 3. Disposiciones generales.

2. Cada Parte procurará que los funcionarios y las autoridades ayuden al público y le den consejos para permitirle tener acceso a la información, participar más fácilmente en la toma de decisiones y recurrir a la justicia en materia medioambiental.

Artículo 6.

2. Cuando se inicie un proceso de toma de decisiones respecto del medio ambiente, se informará al público interesado como convenga, de manera eficaz y en el momento oportuno, por medio de comunicación pública o individualmente, según los casos, al comienzo del proceso. Las informaciones se referirán en particular a:

- a) la actividad propuesta, incluida la solicitud correspondiente respecto de la que se adoptará una decisión;
- b) la naturaleza de las decisiones o del proyecto de decisión que podrían adoptarse;
- c) la autoridad pública encargada de tomar la decisión;
- d) el procedimiento previsto, incluidas, en los casos en que estas informaciones puedan facilitarse:
 - i. La fecha en que comenzará el procedimiento,
 - ii. Las posibilidades que se ofrecen al público de participar en el mismo,
 - iii. La fecha y el lugar de toda audiencia pública prevista,
 - iv. La autoridad pública a la que quepa dirigirse para obtener informaciones pertinentes y ante la que se hayan depositado esas informaciones para que el público pueda examinarlas,
 - v. La autoridad pública o cualquier otro organismo público competente al que puedan dirigirse observaciones o preguntas y el plazo previsto para la comunicación de observaciones o preguntas,
 - vi. La indicación de las informaciones sobre el medio ambiente relativas a la actividad propuesta que estén disponibles;
- e) el hecho de que la actividad sea objeto de un procedimiento de evaluación del impacto nacional o transfronterizo sobre el medio ambiente.

3. Para las diferentes fases del procedimiento de participación del público se establecerán plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público de conformidad con el apartado 2 más arriba y para que el público se prepare y participe efectivamente en los trabajos a lo largo de todo el proceso de toma de decisiones en materia medioambiental.

4. Cada parte adoptará medidas para que la participación del público comience al inicio del procedimiento, es decir, cuando todas las opciones y soluciones sean aún posibles y cuando el público pueda ejercer una influencia real.

Artículo 8.

Participación del público durante la fase de elaboración de disposiciones reglamentarias o de instrumentos normativos jurídicamente obligatorios de aplicación general. Cada Parte se esforzará por promover una participación efectiva del público en una fase apropiada, y cuando



las opciones estén aún abiertas, durante la fase de elaboración por autoridades públicas de disposiciones reglamentarias o de otras normas jurídicamente obligatorias de aplicación general que puedan tener un efecto importante sobre el medio ambiente.

A tal efecto, conviene adoptar las disposiciones siguientes:

- a) fijar un plazo suficiente para permitir una participación efectiva;
- b) publicar un proyecto de reglas o poner éste a disposición del público por otros medios, y
- c) dar al público la posibilidad de formular observaciones, ya sea directamente, ya sea por mediación de órganos consultivos representativos.

Los resultados de la participación del público se tendrán en consideración en todo lo posible."

A la vista de los artículos anteriores cabe ratificar que este Servicio Provincial y la normativa aragonesa antes citada, Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, cumplen con lo establecido en el articulado anterior.

El acceso a la información ambiental, tanto como derecho a buscar y obtener información en poder de las autoridades públicas y el derecho a recibir información relevante por parte de las citadas autoridades, se ha realizado a lo largo del procedimiento. Los proyectos presentados se han sometido a información pública, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se han publicado anuncios en el "Boletín Oficial de Aragón", en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en el "Diario de Teruel". Simultáneamente, se solicitaron informes preceptivos a los Ayuntamientos afectados y del Departamento competente en materia de medio ambiente y en materia de urbanismo, sin perjuicio de que los interesados han podido instar los trámites pertinentes y aportar los documentos que han considerado oportunos.

Por todo ello, cabe concluir que se ha respetado por parte del Servicio Provincial a lo largo del procedimiento el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, respetándose los acuerdos adoptados en la Conferencia Ministerial "Medio Ambiente para Europa", celebrada en Aarhus (Dinamarca) el 25 de junio de 1998.

Tercero.— La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente recoge un catálogo de derechos en materia de medio ambiente que incluye los tres pilares de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia y a la tutela administrativa en materia de medio ambiente. Cada uno de estos tres pilares está integrado por una serie de derechos que concretan o definen su alcance en aras de una mayor efectividad de los mismos.

Se reconocen, pues, derechos sobre el acceso a la información, sobre la participación y sobre el acceso a la justicia para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo" (artículo 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio). Se dota así de efectividad al derecho a un medio ambiente adecuado reconocido en el artículo 45 de la Constitución Española.

Los derechos recogidos en el artículo 3 en materia de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente se someten a determinadas condiciones de ejercicio, por lo que no estamos ante derechos ilimitados o absolutos. En primer lugar, su ejercicio debe realizarse "de acuerdo con lo previsto en esta Ley", por lo que debe respetar las previsiones de la Ley. En segundo lugar, debe ajustarse a lo establecido en el artículo 7 del Código Civil, lo que implica que deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe y sin incurrir en abuso de derecho o ejercicio antisocial de los mismos.

Su imprescindible efectividad requiere una configuración práctica, por lo que se integra por un conjunto de garantías o haz de derechos que permitan su ejercicio real y efectivo. En efecto, este derecho incluye, a su vez, determinados derechos.

El artículo 3.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reconoce que todos podrán ejercer en sus relaciones con las autoridades públicas los siguientes derechos en relación con el acceso a la información: a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ellos estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede; a ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio; a ser asistidos en su búsqueda de información; a recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10; a recibir la información ambiental solicitada en la forma o formatos elegidos, en los términos previstos en el artículo 11; a conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formatos solicitados; y a



conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

Cabe concluir, que el servicio a lo largo del procedimiento de Autorización Administrativa, aprobación del proyecto y evaluación de impacto ambiental del “Parque Eólico Iberos” ha impulsado de manera efectiva el derecho de acceso a la información y participación pública, con estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa.

En definitiva, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

En último término y en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza han sido tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) en la correspondiente declaración de impacto ambiental emitida con fecha 18 enero de 2023.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel y José Ignacio Teres Buil.

Tercera.— Asociación Ecologista en Acción - Otus.

Con fecha 7 de junio de 2021 tuvo lugar entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. Nicolás Ferrer-Bergua, en representación de la Asociación Ecologista en Acción - Otus, con NIF Número G44031011, cuyos fines son la protección del patrimonio natural y cultural. Disponiendo lo siguiente:

“...Tras el análisis del Estudio de impacto ambiental (EIA) presentado para el proyecto eólico Hocino, se han detectado numerosas omisiones, aportaciones y valoraciones de datos de campo que son erróneas, subjetivas o insuficientemente razonadas y justificadas, así como falta de estudios científicos rigurosos sobre las especies y sus poblaciones presentes en la zona, en especial las especies de aves y quirópteros protegidas”.

“...Se propone que sea considerada la alternativa 0 como la más acertada...”.

“...La central eólica Iberos está en la misma zona que otros proyectos que incluyen hasta seis centrales eólicas adyacentes, las líneas de evacuación y la subestación de transformación. Se entiende que todos ellos forman parte de un mismo proyecto de mayor envergadura y debieran valorar de forma conjunta sus impactos ya que no pueden omitirse sus efectos sinérgicos y acumulativos”.

“...Se invita a entender que se desea incumplir toda la normativa respecto de la protección y evaluación ambiental ya que esta legislación establece estudiar los impactos y aportar medidas para poder realizar una evaluación adecuada previo a su autorización”.

Asimismo, siguiendo con su argumentación, invocan afecciones del proyecto eólico Iberos al paisaje, sobre el Geoparque, acumulación de proyectos en la provincia, fragmentación de proyecto, afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras, implicaciones en la Red de Senderos turísticos, sobre las especies catalogadas, afección a la fauna, sobre quirópteros, afecciones al patrimonio, sobre Parque Cultura Maestrazgo, aves rupícolas, sobre la clasificación urbanística de los suelos del proyecto, riesgo de incendios, Red Natura 2000, entre otras.

El promotor, con fecha 15 de julio de 2021, contesta a la antedicha alegación.

Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

No obstante indicar las siguientes observaciones sobre los puntos:

En lo concerniente al PLEAR 2013 - 2020, cabe indicar que el último aprobado para Aragón mediante Acuerdo de 15 de abril de 2014 del Gobierno de Aragón, se vertebra en cinco estrategias prioritarias que son:

1. La estrategia de promoción de las energías renovables: Se apuesta como una de las principales prioridades continuar con el desarrollo de las tecnologías renovables, tanto para aplicaciones eléctricas como térmicas, la integración de las energías renovables en la red eléctrica y su contribución a la generación distribuida y autoconsumo.

2. La estrategia de generación de energía eléctrica: El Plan Energético de Aragón plantea la continuación en el desarrollo del Sector Eléctrico, consolidando el carácter exportador de energía eléctrica de nuestra Comunidad Autónoma. Se desarrolla pues, una ambiciosa previ-



sión de potencia instalada y energía generada durante todo el periodo de planificación, no tanto en tecnologías convencionales sino en renovables.

3. La estrategia de ahorro y eficiencia energética: Se apuesta por una estrategia en la que se fomenta el ahorro y la eficiencia energética, primordial en la sociedad actual. La importancia estratégica de la eficiencia energética para la competitividad de la economía, por un lado, y por otro, el impacto ambiental que supone el uso de la energía, hace imprescindible el tomar medidas y acciones en este campo. Asimismo, su propia especialización, junto a novedosas formas de realizar y gestionar la implementación de medidas de uso eficiente de la energía, como pueden ser las empresas de servicios energéticos, fomenta actividades económicas nuevas. Asimismo, se impulsa específicamente el establecimiento de medidas de uso eficiente en los edificios públicos, por su potencial de ahorro y reducción de costes y por su carácter ejemplarizante que puede tener para la sociedad.

4. La estrategia de desarrollo de las infraestructuras. Aragón posee un buen grado de desarrollo de las infraestructuras eléctricas y gasistas, pero se debe seguir trabajando en su optimización, ya que el desarrollo óptimo de las redes de transporte y distribución de energía es esencial para poder garantizar el suministro al crecimiento vegetativo, a los nuevos mercados, al desarrollo del tejido industrial y a la evacuación de la generación procedente de las energías renovables. De ahí la importancia de llevar a cabo un apropiado análisis prospectivo en el que se tenga una visión tanto a corto, como a medio y largo plazo. Aragón cuenta con una característica añadida, su baja densidad de población, repartida desigualmente y una orografía compleja, que exige un desarrollo coherente y eficaz del desarrollo de las infraestructuras de distribución.

5. La estrategia de investigación, desarrollo e innovación. La investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) debe ser un objetivo inherente con la actividad económica, ya que constituyen uno de los motores de la economía actual y un factor clave de diferenciación, decisiva para obtener ventaja competitiva. En el caso de la energía lo es por partida doble, en el propio sector energético, con el necesario desarrollo de las tecnologías de obtención y conversión de la energía primaria en energía final, y en todos los restantes sectores que precisan para sus procesos productivos el disponer de equipos eficientes con bajos costes de adquisición, operación y mantenimiento. El desarrollo tecnológico asociado a nuevos aprovechamientos energéticos, sistemas de almacenamiento, tecnologías limpias o la integración de renovables son parte de unas interesantes líneas de trabajo.

En cuanto a la alusión y justificación del proyecto en relación al Plan Energético de Aragón 2013-2020, dentro del apartado 3.1.1 "Alternativa 0" se cita lo siguiente: "Esta alternativa descartaría por tanto la posibilidad de explotar una instalación de 49,4 MW de potencia energética autorizada esperándose una producción neta de 119.497 MWh/año y contribuyendo de esta manera con los objetivos de las últimas conferencias mundiales de cambio climático, evitando una emisión de CO₂ equivalente de 42.660 Tn de CO₂, por lo que se contribuye a la lucha contra el cambio climático. (considerando un factor de emisión medio de 0,357 Tn CO₂/MWh, dato considerado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO) principal gas de efecto invernadero, que se verterían de otro modo a la atmósfera utilizando instalaciones de generación eléctrica de ciclo combinado con gas natural)."

En relación a la acumulación de proyectos eólicos en Teruel, en el presente EsIA se incluye un análisis de los efectos sinérgicos del total de parques eólicos proyectados o en trámite en un radio de 20 km de la zona de implantación. Este análisis se incluye en el anexo 11 "Estudios sinérgicos".

Al respecto procede indicar que:

En cuanto a las alegaciones referentes a la fragmentación del proyecto, al estar íntimamente ligados a los parques eólicos Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla, Hocino, Caballos I y II, Templario, Karem, Candela, Persefone, Hestia y Erebo, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de distribución. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.



Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos en cuestión responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

Los parques eólicos tienen infraestructura de evacuación distinta todos ellos.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento



ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los citados parques eólicos han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Sobre las afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras la Dirección General de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 3 de mayo de 2021 determinando que “...puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial”.

Asimismo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en Resolución de 18 de enero de 2023 por la que se formula declaración de impacto ambiental indica que “...en el EsIA se determina que, durante la fase de obras, el paisaje se verá afectado de manera indirecta por la eliminación de vegetación durante el desbroce que supondrá una modificación del medio perceptual. Dado que se aprovecharán al máximo los caminos y viales existentes, se minimizarán los desbroces y movimientos de tierra. Además, durante esta fase, se verá alterado por la inclusión de elementos de carácter temporal como son los acopios de tierras y de material necesarios para la ejecución del proyecto”.

Igualmente, revela que “el Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a reanclar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utili-



zando para ello especies autóctonas completando el Plan de restauración, de forma que se asegure la correcta restauración de las zonas con vegetación arbórea o arbustiva afectada, de forma que se recuperen sus condiciones naturales previas.

No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes con objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la afección a vegetación natural, además de que deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

Los procesos erosivos que se puedan generar, a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados".

Siguiendo con el planteamiento, "el Parque Eólico se completará con los viales de acceso al parque y los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores. Junto a cada aerogenerador será preciso construir un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador. Además, se instalará una torre de medición permanente auto soportada en las coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X= 706.488; Y= 4.521.266.

Así, la obra civil de este proyecto constará de los siguientes elementos:

- Viales de acceso: Los nuevos viales se realizarán siguiendo el trazado de los caminos existentes con una longitud aproximada de 1.888 m y 4.409 m que será necesario adecuar.
- Viales interiores del parque: se proyectan un total de 5.365 m de viales para acceder a la base de los aerogeneradores y a la SET con una anchura útil de 6 m. Para su ejecución no se descarta la realización de voladuras puntuales.
- 10 Plataformas de Montaje: según la cartografía aportada por el promotor, tendrán una superficie útil aproximada de 8.600 m² sin contar con la superficie ocupada por el vial interior que las atraviesa y las superficies de desmonte o terraplén.
- Cimentaciones de los aerogeneradores sobre una zapata circular de hormigón armado de 23,2 m de diámetro y 3,5 m de canto.
- Zanjas sobre las que se dispondrá el tendido de las líneas de 33 kV, red de tierra y red de comunicaciones. La longitud total de zanjas a construir será de 8.514,58 m y sus dimensiones variarán en función de los circuitos alojados y de la zona a atravesar. Su trazado discurrirá en su mayor parte por el borde los viales del parque.

Además, será preciso ejecutar otras actuaciones como zonas de giro, obras de drenaje, site camp, zonas de acopio temporal y otras obras auxiliares como revegetación de los taludes. El plazo de ejecución previsto para las obras es de 8 meses".

Por todo ello, la Dirección General de Ordenación del Territorio señala que "analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, puede concluirse que el promotor ha considerado algunos de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial".

En lo que respecta a la Red de Senderos Turísticos, el promotor afirma que el parque eólico no afectará a ningún Sendero Turístico de Aragón, recorridos (GR, PR...) o miradores de interés. Sin embargo, según se desprende del mapa de visibilidad aportado por el promotor, el parque eólico será visible, al menos, desde los siguientes Senderos Turísticos de Aragón: GR 8.1 (que discurre a menos de 400 m de las instalaciones); PR-TE-91; PR-TE-93; y BTT TE/01 RUTA 6 Ruta del Guadalopillo; El parque eólico también será visible desde los miradores del Cabezo Ginebrillo, Muela de Gargallo y Cabezo Majalinos (cartografiados en los Mapas de Paisaje), y desde el Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos. En este sentido, cabe destacar la proximidad del trazado previsto para la LAAT al Sendero Turístico GR 8.1 "Las Planas-Fortanete".

No obstante, lo anterior, el promotor considera que la visibilidad del proyecto será baja por lo poco poblado y frecuentado de la zona, así como por la orografía heterogénea, por lo que estima que el impacto producido por la presencia de los aerogeneradores será moderado. En



relación al resto de parque eólicos proyectados en la zona, indica que al no conocer el emplazamiento de los aerogeneradores no puede evaluar la contribución de cada parque. De todo lo anterior, se puede concluir que los impactos sobre el medio perceptual no han sido valorados adecuadamente, ya que se ha omitido la visibilidad de este parque eólico desde numerosos puntos de interés presentes en la zona.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) en su Resolución de 18 de enero de 2023, indica que “se incluye un Estudio de Impacto e Integración Paisajística, que concluye que el impacto ambiental y paisajístico producido por el parque eólico será medio, y la visibilidad de los aerogeneradores a pesar de su gran tamaño se verá limitado por la orografía de la zona tanto en núcleos urbanos como infraestructuras de comunicación”.

Por todo ello, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dispone que “la disminución en el número final de aerogeneradores a implantar para el PE Íberos supondría una minimización de los efectos acumulativos y sinérgicos, que se consideran severos tanto para la vegetación, como para la avifauna y quirópteros y para el paisaje, teniendo en cuenta la elevada sensibilidad natural y cultural del entorno”.

En lo que respecta a usos del suelo, localización y desarrollo de actividades económicas, cabe indicar que los municipios de Ejulve y Molinos cuentan con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en enero de 1985 y noviembre de 1984, respectivamente. (Fuente: Sistema de Información Urbanística de Aragón.— SIUA-), por lo que les serán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias del ámbito provincial de Teruel, aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de mayo de 1991 y publicadas por Resolución del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de 14 de junio de 1991 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 82, de 4 de julio de 1991). Atendiendo a la información disponible en la web IDEAragón de libre acceso a través de Internet, se observa que las instalaciones se proyectan sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G). El proyecto deberá ajustarse a lo dispuesto en las citadas Normas, así como al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En lo que respecta al mercado de trabajo, el principal sector del municipio de Ejulve es el de servicios, con un 41,95% de las afiliaciones a la Seguridad Social, seguido del sector industria (22,99%), construcción (17,82%) y agricultura (17,24%). En el municipio de Molinos, el principal sector corresponde igualmente a servicios, con un 43,88% de las afiliaciones, seguido de la agricultura (34,14%), construcción (19,39%) e industria (2,72%). (Fuente: Instituto Aragonés de Estadística. 2019.).

El promotor señala que la zona de estudio se caracteriza por la concentración de recursos y servicios en Andorra, el escaso desarrollo industrial y su marcado carácter agrícola y ganadero en menor medida, donde se da un claro predominio de la actividad agrícola de secano. Por otra parte, el EsIA indica que son claros los esfuerzos realizados en los últimos años para la dinamización de la actividad turística en la zona, que cuenta con bastantes potenciales como parte del Parque Cultural, centros de interpretación de la Ruta de los Iberos y un buen patrimonio natural en la comarca.

Se prevén impactos positivos sobre la economía de la zona por la presencia de personal de obra y mantenimiento que usará los servicios disponibles, ingresos económicos a los titulares de los terrenos y concesión de licencias de la actividad. En cuanto a la posible generación de empleo en la zona no se realiza ninguna estimación, aunque sí se matiza que las operaciones de mantenimiento no serán demasiado intensas. No obstante, estos impactos no deben considerarse íntegramente positivos, ya que no se analizan en profundidad las implicaciones socioeconómicas sobre la economía local motivo por el que la Dirección General de Ordenación del Territorio condiciona su informe a la realización de un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación como puede ser el turismo, ya que como se manifiesta en el Estudio de impacto ambiental, la zona cuenta con bastantes potenciales como parte del Parque Cultural, centros de interpretación de la Ruta de los Iberos y un buen patrimonio natural en la comarca.

En este sentido, el promotor cuantifica los empleos que prevé generar tanto para este proyecto como para el conjunto de PPEE que se proyectan en el territorio, así como, un plan de empleo.

Realiza un estudio de impacto socioeconómico que sirve para valorar la repercusión y los beneficios de inversiones en infraestructuras, organización de eventos o cualquier otra actividad susceptible de generar un impacto socioeconómico, como cambios legislativos y regulatorios. Para llevar a cabo dicho estudio se contrató a Metyis (empresa externa al promotor. El estudio se basa en utilizar la metodología IO (Input-Output) de Leontieff.



Ahondando en lo que a turismo se refiere, cabe destacar que el promotor alega que el impacto paisajístico generado implica una repercusión directa sobre el atractivo turístico de la zona.

Aportan tabla sobre la evolución de alojamiento turísticos, donde se observa un incremento en el periodo analizado (2009-2020).

Además de encuestas presenciales tanto a la población residente como a la visitante, así como por internet.

Sobre la clasificación urbanística de los suelos del proyecto. El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel acordó informar favorablemente el aspecto urbanístico del Parque Eólico Íberos para la sección de energía del servicio provincial de industria de Teruel en los términos municipales de Ejulve y Molinos, condicionado a autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la afección de diferentes Barrancos al parque eólico Íberos e informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Legislativo 28/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón al tratarse de un proyecto con incidencia territorial.

Cuarta.— Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Con fecha 11 de junio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. Jesús Ruz Vellilla, en su condición de presidente de Asociación Naturalista de Aragón, con Número 01-Z-0973-1979 del Registro General de Asociaciones del Gobierno de Aragón.

El promotor emite contestación con fecha 15 de julio de 2021. En primer lugar, se quiere resaltar que se ha buscado una solución de proyecto que tenga un menor impacto ambiental, evitando en las posibles áreas de especial sensibilidad ambiental (PORN, LIC, ZEPA, HIC, zonas de vegetación natural bien conservadas o con especies protegidas...), minimizando la afección sobre la fauna, el paisaje, los núcleos urbanos y buscando la apertura del mínimo número de accesos. A este respecto y tras analizar varias opciones de disposición de aerogeneradores, se optó por una solución que minimiza la superficie del parque eólico, el número de aerogeneradores y por tanto las posibles afecciones previamente mencionadas.

Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Se dan por reproducidas el resto de alegaciones por tener idéntica naturaleza que la alegación de Asociación Ecologista en Acción - Otus.

Quinta.— Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Con fecha 9 de junio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. Juan Antonio Gil Gallús, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ), miembros de la Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Se dan por reproducidas el resto de alegaciones por tener idéntica naturaleza que la alegación de Asociación Ecologista en Acción - Otus.

Es necesario incidir en que la alegación presentada por Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos tuvo lugar el 8 de junio de 2021 por consiguiente se encuentra fuera de plazo, dado que tal y como manifiesta, el Anuncio (publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 6 de mayo de 2021) del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y construcción, del proyecto "Parque Eólico Íberos" de 49,4 MW y su estudio de impacto ambiental, el plazo para formular las oportunas alegaciones es de un mes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio, esto es el 7 de junio de 2021.

Sexta.— Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

Con fecha 7 de junio de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.



Respecto a las mencionadas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Se dan por reproducidas el resto de alegaciones por tener idéntica naturaleza que la alegación de Asociación Ecologista en Acción - Otus.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, José Ignacio Teres Buil, Asociación Ecologista en Acción - Otus, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar) y Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.

En fecha 11 de septiembre de 2023, se presenta el proyecto modificado II “Parque eólico Íberos de 44,8 MW.” en Ejulve y Molinos (Teruel), VISADO: VD03946-23A de 11 de septiembre de 2023 por el Colegio Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, y redactado por D. David Gavin Asso. Indicando textualmente:

“El objeto de este proyecto modificado II es dar respuesta a las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, así como a las medidas correctoras establecidas en la resolución de Patrimonio Cultural relativas a las prospecciones arqueológicas del proyecto del Parque Eólico “Íberos”.

De este modo el proyecto modificado II conllevará una reubicación de algunos aerogeneradores, así como otras medidas destinadas a evitar la afección a los elementos patrimoniales identificados, la eliminación de 3 aerogeneradores (IB06, IB07 y IB08) para minimizar las afecciones medioambientales, así como la ampliación de potencia unitaria de los aerogeneradores hasta alcanzar los 44,8 MW de potencia.

El proyecto modificado es sometido a información por el Servicio Provincial, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 201, de 18 de octubre de 2023.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejulve, requerida exposición con fecha 21 de mayo de 2024, no se ha manifestado.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molinos, requerida exposición con fecha 21 de mayo de 2024, no se ha manifestado.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Ejulve, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita informe, no recibándose respuesta por parte de este organismo.
- Ayuntamiento de Molinos, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita informe, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, en fecha 4 de diciembre de 2023 emite informe condicionado. Con fecha 21 de mayo de 2024 el promotor responde aceptando el condicionado.
- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras, con fecha 16 de octubre de 2023 se solicita condicionado, no recibándose respuesta al respecto por parte de este organismo.
- Red Eléctrica de España, SA, emite informe con fecha 22 de noviembre de 2023, en el que manifiesta que no presenta oposición al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad. El promotor acepta la comunicación recibida.
- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, con fecha 23 de mayo de 2024 emite informe indicando que una vez comprobada la propuesta de nueva ubicación para estos aerogeneradores, no manifiesta oposición a dicho proyecto, sin perjuicio de requerir el compromiso de la promotora de solventar las posibles deficiencias que en la recepción de la señal de televisión o en el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces se puedan producir una vez construido el parque eólico en su conjunto. Con fecha 29 de mayo de 2024 el promotor responde aceptando el condicionado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Renovables La Pedrera, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:



Como consecuencia de la información pública se recibieron alegaciones, siendo trasladadas al titular de la instalación, Renovables La Pedrera, SL, a las cuales comunicó lo siguiente:

Primera.— Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

Con fecha 17 de noviembre de 2023, Domingo Aula Valero, como representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, presentan escrito de alegaciones. Disponiendo lo siguiente:

1. El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. sólo tres de los 10 aerogeneradores mantienen su posición.
2. El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental.
3. Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable.
4. Una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo modificaciones al expediente que nunca fueron expuestos a información pública.
5. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal.
6. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes.
7. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente.
8. La declaración de impacto ambiental sólo señala parcialmente el impacto sobre la fauna. no contempla la afección a la alondra ricotí, en peligro de extinción.
9. El parque eólico no respeta la zona de influencia de 4,5 km en torno a la alondra ricotí.
10. La declaración de impacto ambiental sólo señala parcialmente el impacto sobre la fauna. no contempla la afección al águila azor perdicera y al quebrantahuesos, en peligro de extinción.
11. Se ocupa un corredor importante de aves.
12. Una gran parte del parque eólico invade un hábitat de interés comunitario.
13. No se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo.
14. No se han tenido en cuenta los mapas de paisaje comarcales.
15. El parque eólico se encuentra excesivamente cerca del monumento natural de las Grutas de Cristal.
16. Nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios.

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 29 de noviembre de 2023, respondiendo con fecha 22 de diciembre de 2023.

En cuanto a las alegaciones referentes de los puntos 1,2 y 3 referentes a que el proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente y que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, cabe indicar que:

En fecha 8 de noviembre de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel el borrador de Resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental y da trámite de audiencia, en la que se indica textualmente:

“A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “íberos”, a ubicar en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), Renovables La Pedrera, SL, podrá resultar favorable con la adecuada conservación del medio natural y cultural, siempre y cuando, con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y quirópteros, Red Natura 2000, paisaje, y elementos del patrimonio natural y cultural, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se incluyan las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

1. Se eliminaran del proyecto definitivo las posiciones de los aerogeneradores IB06 e IB07 de la alineación norte y los aerogeneradores IB08, IB09 e IB10 de la alineación sur, por ser las posiciones con mayor afección sobre la vegetación natural al carecer de accesos preexistentes, permitir una mayor permeabilidad del parque al reducir la longitud de la poligonal, y ser los aerogeneradores que con mayor probabilidad podrían afectar a los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000, entre cuyos objetivos de conservación se encuentran poblaciones de avifauna que utilizan la zona como corredor, y quirópteros que habitan en cuevas protegidas por espacios de la Red Natura 2000.”

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, se formula la declaración de impacto am-



biental del Proyecto de parque eólico “Iberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL, resultando compatible ambientalmente y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos en ella indicados. (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023). Indicando textualmente entre otros aspectos:

“Con fecha 29 de noviembre de 2022, el promotor presenta escrito de alegaciones y consideraciones técnicas al citado borrador de DIA que se han tenido en la debida consideración en la tramitación del presente expediente”.

“2. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores que mantienen sus posiciones (IB01, IB02, IB03, IB04, IB05, IB09 y IB10)”.

Las modificaciones realizadas al proyecto y que son sometidas a información pública se realizan para dar respuesta a las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental, así como a las medidas correctoras establecidas en la Resolución de fecha 14 de marzo de 2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de los trabajos de prospecciones arqueológicas en las zonas integradas en el proyecto de parque eólico Iberos (Exp: 065/2020 y Exp. Prev:001/20.074).

A su vez:

En informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico “Iberos”, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222), indicando textualmente entre otros aspectos:

“Por todo ello se considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto de parque eólico “Iberos”, no suponen un incremento sustancial en las afecciones ambientales y valoraciones realizadas en la Resolución de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Iberos”, de 49,4 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), y que, a los solos efectos ambientales, obtuvo resolución de compatibilidad. Se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el EsIA, en la Resolución de la DIA y las propuestas en la documentación aportada, siempre y cuando sean conformes a lo determinado en la DIA, y en su caso, consensuadas con la Dirección General de Medio Natural.”

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que las modificaciones sometidas a información pública han quedado evaluadas ambientalmente.

En cuanto a las alegaciones del punto 5 referente al fraccionamiento de proyecto, al encontrarse los parques eólicos Iberos, Guadalopillo I y II, El Bailador, Tosquilla próximos y compartiendo alguno de ellos las infraestructuras de evacuación y accesos, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

a) Estas plantas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de



acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Iberos, Guadalupe I y II, El Bailador, Tosquilla responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas dos instalaciones cuentan con Resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afecciones eólicas.

d) Los parques eólicos Iberos, Majalinos I, Guadalupe I y II, El Bailador, Tosquilla disponen de distintas líneas de evacuación hasta las subestaciones donde evacua la energía cada uno de los parques.

e) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(..) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón), establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros



efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso el PE Las Iberos ha sido sometido al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto a los parques indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en su artículo 7.3 establece:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”.

Respecto a las alegaciones de los puntos 7 a 16, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, donde se formula declaración de impacto ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023) y mediante el Informe relativo a la compatibilidad de esta declaración de impacto ambiental del proyecto modificado del Parque Eólico “Iberos, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222) siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.



Segunda.— Hispano Minera de Rocas, SLU.

Con fecha 20 de noviembre de 2023, D. José Francisco Huesa Orta, como representante de la compañía Hispano Minera de Rocas SLU, presentan escrito de alegaciones, disponiendo lo siguiente:

“Hay una afección directa de 5 aerogeneradores sobre el Permiso de Investigación La Nueva Número 6.622, que afectan total o parcialmente a 10 cuadrículas mineras del permiso.

Los aerogeneradores ocupan gran parte de las cuadrículas situadas al noreste del PI La Nueva Número 6.622, lo que hace que una futura explotación no sea viable en una amplia zona de la futura concesión, en un área de 42 has. Se ha cuantificado únicamente el área comprendida por la superficie de vuelo entre los cinco aerogeneradores, lo que da una anchura de 167 metros y una longitud de 2600 metros. Con el modelo de explotación generalmente empleado en este tipo de yacimientos, es decir, taludes finales de explotación de 15 metros de altura y bermas de 8 metros, con un ángulo de talud medio de 45.º y una profundidad media de 75 metros, tendríamos un volumen de material a mover de 18.263.400 m³ con un aprovechamiento del 10% del material excavado y aplicando una densidad de 1,9 tn/ m³ a la arcilla aprovechable, se dejarían de extraer 3.469.856 toneladas.

Por lo tanto, con los datos actuales, estimamos que la realización de este parque eólico nos causaría el perjuicio de no poder extraer 3.469. 856 toneladas de arcillas aprovechables.”

Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 29 de noviembre de 2023, respondiendo con fecha 22 de diciembre de 2023.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor.

- Valdemartín Número 6542. Titular Hispano Minera de Rocas, SL, Arena y arcilla. Términos municipales Ejulve. 12 cm Con permiso de investigación otorgado.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.— Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado II Parque Eólico Íberos”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavin Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 11 de septiembre de 2023, y Número de visado VD03946-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David Gavin Asso que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Íberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, S.L (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023).

Consta en el expediente informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico “Íberos”, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222).

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 4 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumpli-



miento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 4 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

El parque eólico Iberos precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0093/20).

- SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0113_20).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel). (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0093/20).

- Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (Número Exp de Servicio Provincial de Teruel TE-AT0113/20).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.



Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación parque eólico “Iberos” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente Resolución de 18 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico “Iberos” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, S.L (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril de 2023).

- Consta en el expediente informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico “Iberos”, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Iberos, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión. Posteriormente, con fecha 23 de junio de 2023 según actualización de los permisos de acceso y conexión se le ha otorgado una capacidad de acceso y conexión de 44,8 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV.

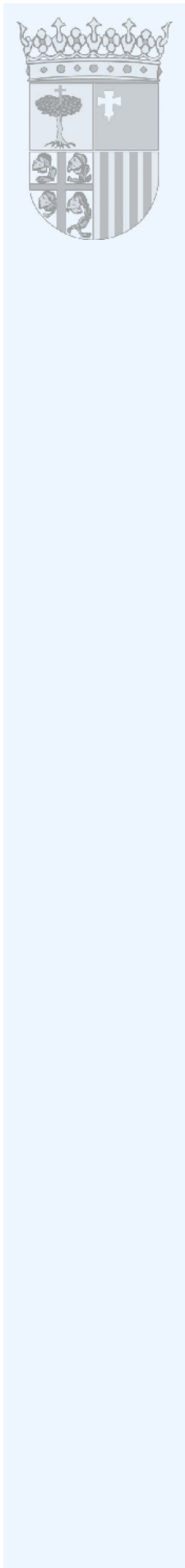
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 4 de julio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico Iberos”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables La Pedrera, SL, para la instalación “Parque Eólico Iberos”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Iberos y la SET Iberos.

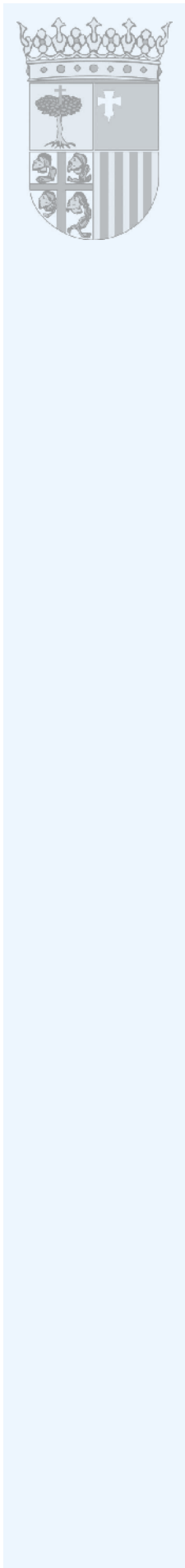
Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Modificado II Parque Eólico Iberos” suscrito por el ingeniero industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 11 de septiembre de 2023 con el Número VD03946-23A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables La Pedrera SL
CIF:	B99530107
Denominación de instalación:	Parque Eólico Iberos
Ubicación de la instalación:	Ejulve y Molinos (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	7/6,4 MW
Potencia instalada:	44,8 MW
Capacidad de acceso	44,8 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00411/ 49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Línea interconexión aerogeneradores/SET IBEROS: Red subterránea media tensión 30 kV compuesta por 3 circuitos y conductor RH5Z1 18/30 kV (secciones 150, 400 y 630 mm2) Al SET Iberos: Simple barra intemperie 220/33 kV (1 pos. línea, 1 pos. Trafo) Trafo: 50/60 MVA (ONAN/ONAF). Simple barra interior: - 4 celdas de línea (1 de ellas de reserva), 1 celda de trafo, 1 celda de batería de condensadores y 1 celda de SS.AA (PE Iberos)
Punto de conexión previsto:	SET Mudejar 400 kV (REE)
Infraestructuras compartidas:	- SET Iberos 33/220 kV y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 kV (expediente TE-AT0093_20) - SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (expediente TE-AT0113_20) - SET Mudéjar 400 kV (propiedad de REE en explotación REE)
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	35.101.433,77 € (treinta y cinco millones ciento un mil cuatrocientos treinta y tres euros con setenta y siete céntimos).



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
V1	705.418	4.521.519
V2	706.252	4.522.389
V3	706.329	4.522.901
V4	707.069	4.522.941
V5	707.941	4.523.073
V6	708.326	4.523.118
V7	709.369	4.522.955
V8	710.481	4.522.684
V9	709.982	4.521.429
V10	709.665	4.520.499
V11	709.878	4.519.300
V12	710.149	4.518.233
V13	708.786	4.516.909
V14	707.789	4.517.043
V15	707.872	4.519.643
V16	705.556	4.520.694
V17	705.418	4.521.519



Coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico.

Nº de aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
IB01	705.967	4.520.707
IB02	706.215	4.521.056
IB03	706.804	4.521.377
IB04	707.286	4.521.826
IB05	707.910	4.522.061
IB09	707.500	4.520.585
IB10	708.021	4.520.847

3. Características técnicas:

a) Aerogeneradores.

Número de máquinas: 7; Marca: Siemens Gamesa; Tipo: SG170; Potencia: 6,4 MW; Tipo: Generador asíncrono rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 voltios. Altura torre: 115 m. Diámetro Rotor: 170 m. diámetro. Velocidad: variable.

b) Red subterránea de 30 kV.

Los circuitos de transporte de energía en el interior del parque serán a través de la red subterránea de media tensión de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Iberos, compuesta por tres circuitos con conductor RH5Z1 18/30 kV, de aluminio y secciones 150, 240, 400 y 630 mm².

c) Subestación Iberos 220/30 kV.

La subestación proyectada se ejecuta dentro de la poligonal definida siendo su configuración:

Nivel 220 kV intemperie:

Una posición de trafo-línea, con su correspondiente aparamenta.

Transformador de potencia: 33/220±10x1% kV; 50/60 MVA (Onan/Onaf).

Con salida rígida hacia la LAAT 220 kV con conexión en la SET "Mudéjar Promotores". Interconexión aparamenta alta tensión: LA-455.

Nivel 33 kV:

Exterior: reactancia trifásica y seccionador, embarrado 33 kV y pararrayos.

Simple barra interior (celdas SF6): 1 Celda de transformador, 4 celdas de línea (3 PE Iberos + 1 de reserva), 1 celdas batería condensadores, 1 celda de transformador de servicios auxiliares.

Transformador de servicios auxiliares 160 KVA r.t. 33±2,5±5+7,5%/ 0,42 kV).

Batería condensadores: 6 MVA_r, 12 condensadores.

Grupo electrógeno 160 kVA.

Edificio de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.



Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 18 de enero de 2023 expediente INAGA 500806/01A/2021/08222, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Iberos" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Renovables La Pedrera, SL. ("Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 de abril de 2023).

Se cumplirá con el condicionado establecido en el informe de 21 de diciembre de 2023 de INAGA, relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de impacto Ambiental de la Modificación del Proyecto de Parque Eólico "Iberos", en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Enel Green Power España, SLU. (Número de expediente: INAGA 500306/20F/2023/08393 y compatibilidad con expediente INAGA 500806/01/2021/08222).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00411, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 15 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.

**DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA**

EXTRACTO de la Orden BSF/922/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel, FITE 2023.

BDNS (Identif.): 778430

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778430>).

Primero.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las entidades sociales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, que presenten un proyecto de inversión y/o equipamiento en establecimientos de servicios sociales contemplados en la base primera, de su titularidad con sede y ámbito de actuación en la provincia de Teruel.

Segundo.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a entidades sociales sin ánimo de lucro en la provincia de Teruel para financiar proyectos de inversión y equipamientos en los siguientes establecimientos de servicios sociales de su titularidad: residencias, viviendas tuteladas, pisos tutelados, centros de día, centros ocupacionales, hogares, y otros establecimientos de titularidad municipal en los que se desarrollen actividades de prevención y/o promoción de la autonomía personal, y actividades para la inclusión social.

Los proyectos de inversión tendrán como finalidad la protección de menores tutelados, la prevención de situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal, la consecución de la inclusión laboral y social de personas en situación de marginación o exclusión social, así como la realización de acciones encaminadas a la integración de personas con discapacidad.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden CDS/329/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ("Boletín Oficial de Aragón", número 62, de 30 de marzo de 2023).

Cuarto.— Cuantía.

El importe total para esta convocatoria es de 1.000.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón: 53 EIB G/3132/780057/32223, 500.000 €, y 53 EIB G/3132/780057/91223, 500.000 €.

Quinto.— Plazo presentación solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— Otros datos.

La solicitud debidamente cumplimentada según modelo, y deberá ir acompañada de distinta documentación según se refiera a construcción, a reforma, mejora y/o renovación de un inmueble, y según sea obra mayor o menor, tal y como detalla el artículo décimo primero de la Orden. Cada Entidad podrá solicitar subvención para un solo proyecto, por un importe máximo de hasta 500.000 €, y un valor mínimo de 50.000 €.

Zaragoza, 31 de julio de 2024.— La Consejera de Bienestar Social y Familia, Carmen María Susín Gabarre.



EXTRACTO de la Orden BSF/923/2024, de 31 de julio, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a Ayuntamientos, para el fomento de inversiones en establecimientos de servicios sociales con cargo al FITE 2023.

BDNS (Identif.): 778405

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/778405>).

Primero.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de Teruel titulares o gestores de establecimientos de servicios sociales.

Segundo.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a ayuntamientos de la provincia de Teruel para el fomento de inversiones en los siguientes establecimientos de servicios sociales: residencias, viviendas tuteladas, pisos tutelados, centros de día, centros ocupacionales, hogares y otros establecimientos de titularidad municipal en los que se desarrollen actividades de prevención y/o promoción de la autonomía personal, y actividades para la inclusión social.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

Cuarto.— Cuantía.

El importe total para esta convocatoria es de 1.000.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón: 53 EIB G/3132/760126/32223, 500.000 €, y 53 EIB G/3132/760126/91222, 500.000 €.

Quinto.— Plazo presentación solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— Otros datos.

La solicitud debidamente cumplimentada según modelo, y deberá ir acompañada de distinta documentación según se refiera a construcción, a reforma, mejora y/o renovación de un inmueble y según sea obra mayor o menor, tal y como detalla el artículo 10 de la Orden. Cada Ayuntamiento podrá solicitar subvención para un solo establecimiento, por un importe máximo de hasta 500.000 €.

Zaragoza, 31 de julio de 2024.— La Consejera de Bienestar Social y Familia, Carmen María Susín Gabarre.

